



Municipalidad de  
**San Nicolás**  
de los Arroyos

**BOLETÍN OFICIAL Nº 500**  
DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2020

**Cdr. Manuel Passaglia**

Intendente Municipal

**Dra. Agustina Gruffat**  
Secretaria de Gobierno  
y Atención al Vecino

# BOLETÍN OFICIAL N° 500

## PUBLICADO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE 2020

### ORDENANZAS

ORDENANZA N°: 10180

PROMULGADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

**ARTICULO 1º:** Apruébase la Ordenanza Fiscal y Tarifaria correspondiente al ejercicio 2021, contenida en el expediente N° 17378/20-HCD; 2862/20-D.E. con las siguientes modificaciones:

#### ORDENANZA TARIFARIA ANEXO

**“ARTÍCULO 10º bis:** El monto de la franquicia de descuento establecida en el artículo 42º del Anexo Ente Aguas de San Nicolás - Fiscal es del 60%, aplicable sobre los montos determinados de la tasa de agua, cloacas y tratamiento de efluentes cloacales”

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat  
Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia  
Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10181

PROMULGADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

**ARTICULO 1º:** Apruébase la Programación de los Recursos y el Presupuesto Analítico de Gastos de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, correspondiente al **Ejercicio 2021**, de conformidad a los alcances del Decreto Provincial N° 2980/2000.-

**ARTICULO 2º:** Estímase en la suma de **Pesos Seis mil quinientos treinta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil setenta y siete con noventa y un centavos (\$ 6.534.789.077,91)** el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el art. 4º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

Concepto	Importe
Ingresos Corrientes	\$ 5.169.145.638.37
Ingresos de Capital	\$ 1.331.149.500.00
Fuentes Financieras	\$ 34.493.939.54

**ARTICULO 3º:** Apruébase la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas Anexas.-

**ARTICULO 4º:** Estímase en la suma de **Pesos Seis mil quinientos treinta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil setenta y siete con noventa y un centavos (\$ 6.534.789.077,91)** el total de Erogaciones Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para el Ejercicio 2021, con destino a cada una de las Jurisdicciones que se indican a continuación:

Clasificación	Dpto. Ejecutivo	Dpto. Deliberativo	Total
Gastos Corrientes	\$ 3.634.425.840.20	\$ 43.059.011.00	\$ 3.677.484.851.20
Gastos de Capital	\$ 2.799.272.040.27	\$ 1.262.508.00	\$ 2.800.534.548.27
Aplicaciones Financieras	\$ 55.542.170.01	\$ 1.227.508.43	\$ 56.769.678.44
<b>Total</b>	<b>\$ 6.489.240.050.48</b>	<b>\$ 45.549.027.43</b>	<b>\$ 6.534.789.077.91</b>

**ARTICULO 5º:** Apruébase la clasificación institucional de los gastos por categorías programáticas, por objeto hasta el nivel de Inciso en carácter limitativos y de partida principal en carácter indicativos, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas Anexas.-

**ARTICULO 6º:** Fíjase en **Ochocientos noventa y cinco (895)** el número total de cargos de la Planta Permanente y en **Cincuenta y cinco (55)** el número total de cargos de la Planta Temporaria del Municipio de San Nicolás de los Arroyos, con destino a cada Jurisdicción de acuerdo a la siguiente distribución:

Jurisdicción	Permanentes	Temporarios
Departamento Ejecutivo	866	55
H.C.D	29	0
Total	<b>895</b>	<b>55</b>

**ARTICULO 7º:** Fíjase el **sueldo básico** del Agente Municipal Categoría 27 Ingresante con jornada laboral de **Treinta (30) horas semanales** en la suma de **Pesos Diez mil trescientos dos con diecisésis centavos (\$ 10.302,16)** al mes de **enero de 2021**.-

El personal de la Salud Pública, que se hallare encuadrado en los términos establecidos por la Ley Provincial N° 10.471 (Carrera Médico Hospitalaria de la Provincia de Buenos Aires) y sus normas conexas y modificatorias, percibirá un sueldo básico que será fijado mediante Decreto emanado del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 8º:** Fíjase en la suma de **Pesos Quince mil ciento nueve con ochenta y tres centavos (\$ 15.109,83)** el **sueldo mínimo** al mes de **enero de 2021** para la liquidación de la dieta a los señores Concejales y el sueldo del titular del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 9º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de partidas presupuestarias a nivel de Inciso que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias).-

Las partidas presupuestarias asignadas al Programa Presupuesto Participativo no podrán, en ningún caso, ser disminuidas.-

**ARTICULO 10º:** Apruébase la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza, de acuerdo con los Anexos que forman parte de la misma, a nivel de partida principal y en las categorías de programas: Actividad Central, Actividad Específica, Proyectos, Programas y Partidas no Asignables a Programas.-

**ARTICULO 11º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir, los créditos referidos en el artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial N° 2980/2000 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires).-

**ARTICULO 12º:** El Departamento Ejecutivo podrá disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los artículos 67º y 68º del Decreto Provincial N° 2980/2000 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires).-

**ARTICULO 13º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de recursos con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio, signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos, según la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 14º:** Considerense de libre disponibilidad los saldos de fondos municipales con afectación específica, que al cierre del ejercicio 2020, hubieren quedado sin aplicación durante el ejercicio.

**ARTICULO 15º:** Las Subjurisdicciones que excedan los límites fijados por el Departamento Ejecutivo de Programación de cuota Presupuestaria sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en las cuotas sucesivas de su Subjurisdicción o de otras Subjurisdicciones. Verificados los ahorros mencionados, el Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Secretaría de Economía y Finanzas, podrá dictar la respectiva norma de excepción.-

El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.-

**ARTICULO 16º:** Déjase establecido que el Intendente podrá delegar en la Secretaría de Producción y Empleo la compaginación y adecuación de los créditos de partidas presupuestarias indicativas.-

**ARTICULO 17º:** La Secretaría de Producción y Empleo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo precedente, podrá por Resolución reestructurar los créditos de las distintas categorías programáticas.-

**ARTICULO 18º:** Autorízase la contratación de Obras o la adquisición de Bienes y Servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2021 - artículo 273º Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 19º:** Fíjase en la suma de **Pesos Doscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y siete con treinta y cinco centavos (\$ 241.757,35)** el sueldo del Intendente Municipal al mes de **enero de 2021**, importe que se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 20º:** Los sueldos básicos del Personal Superior y Jerárquico (hasta Directores/as inclusive) al mes de **enero de 2021**, serán los detallados seguidamente:

Categoría	Sueldo Básico
Secretario/a	\$ 49.038,94
Sub-Secretario/a	\$ 41.433,34
Contador Municipal	\$ 41.433,34
Tesorero Municipal	\$ 41.433,34
Jefe de Compras	\$ 41.433,34
Órgano Rector de Presupuesto	\$ 30.985,66
Órgano Rector de Bienes Físicos	\$ 30.985,66
Órgano Rector de Asuntos Tributarios	\$ 30.985,66
Órgano Rector de Recursos Humanos	\$ 30.985,66
Sub-Contador Municipal	\$ 30.985,66
Directores/as	\$ 30.985,66

**ARTICULO 21º:** Fíjase en la suma de **Pesos Dieciocho mil ciento sesenta y tres (\$ 18.163,00)**, la compensación por **“Gastos de Representación”** para el Intendente Municipal, al mes de enero de 2021.-

Autorízase al titular del Departamento Ejecutivo a reducir la compensación fijada en el párrafo anterior hasta el valor y por el tiempo que estime conveniente.-

**ARTICULO 22º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar **Gastos de Representación** a los funcionarios excluidos del Estatuto. El Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo fijará los importes que considere, el que no podrá exceder de **Pesos Dieciocho mil ciento sesenta y tres (\$ 18.163,00)**.-

**ARTICULO 23º:** El personal municipal percibirá sus asignaciones familiares conforme lo dispuesto por las normas legales vigentes.-

**ARTICULO 24º:** Fíjase en el uno por ciento (1%) por cada año de servicio la **“Bonificación por Antigüedad”** para todas las categorías de la planta permanente del escalafón municipal, porcentaje que se aplicará sobre las remuneraciones básicas de los mismos.-

**ARTICULO 25º:** Fíjase en el uno por ciento (1%) por cada año de servicio la **“Bonificación por Antigüedad”** para el Personal Excluido conforme al artículo 67 de la Ley Nº 14.656.- El porcentaje fijado en el párrafo anterior será de aplicación sobre las remuneraciones básicas.-

**ARTICULO 26º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a abonar la Bonificación **“Premio a Conductores”**, que alcanzará al personal de planta permanente que conduzca los siguientes equipos: moto niveladoras, palas cargadoras frontales, retroexcavadoras, topadoras, camión desobstructor, máquina desobstructora de arrastre con tractor, tractores, camiones regadores, camiones motohormigoneros, camiones volcadores y equipos hidroelevadores de mantenimiento de alumbrado público, ambulancias afectadas al servicio municipal de traslado y/o de urgencias.-

La bonificación se liquidará en función de las horas trabajadas, sobre una jornada normal y habitual de seis (6) horas normales diarias al mes y de acuerdo con la siguiente escala:

- A)** Conductores de moto niveladoras, palas cargadoras frontales, retroexcavadoras, topadoras, camión desobstructor, máquina desobstructora de arrastre con tractor y operador - conductor de Planta Asfáltica y de Camión Regador de Asfalto:
1. Más de noventa y un por ciento (91%) de horas trabajadas sobre un jornal de seis (6) horas normales diarias en el mes, hasta un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de su categoría;
  2. Más del setenta por ciento (70%) y hasta el noventa por ciento (90%) de horas trabajadas sobre un jornal de seis (6) horas normales diarias en el mes, hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.
  3. El responsable del área determinará los porcentajes teniendo en cuenta, para el pago de esta bonificación, los siguientes puntos:-
    - a. Rendimiento de las tareas encomendadas; -
    - b. Calidad del trabajo ejecutado; -
    - c. Mantenimiento preventivo de equipo; -
    - d. Predisposición de colaboración con el Personal de Mantenimiento General del Equipo en cuanto a: mecánica, electricidad, gomería, pintura, etc.; -
    - e. Rapidez en el alistamiento del equipo para comenzar con las tareas; -
    - f. Predisposición a cumplir horarios extraordinarios cuando así se requiera;
    - g. Asistencia y puntualidad.-
- B)** Conductores de tractores, camiones regadores, camiones motohormigoneros, camiones volcadores y a conductores de equipos hidroelevadoras de mantenimiento de alumbrado público:
1. Más del noventa y uno por ciento (91%) de horas trabajadas sobre una jornada de seis (6) horas normales diarias en el mes, hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría;
  2. Entre el setenta por ciento (70%) y el noventa por ciento (90%) de horas trabajadas sobre una jornada de seis (6) horas normales diarias en el mes, hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo básico de su categoría.
  3. El responsable del área determinará los porcentajes teniendo en cuenta para el pago de esta bonificación, los items a., b., c., d., e., f. y g. del apartado 3) del punto A.-
- C)** El premio a conductores alcanzará a los choferes del titular del Departamento Ejecutivo y será de hasta el cuarenta por ciento (40%) de su sueldo básico. Se tendrá en cuenta para su pago el informe del Departamento Ejecutivo sobre los items a., b., c., d., e., f. y g. del apartado 3) del punto A.-
- D)** El premio a conductores alcanzará a los choferes de ambulancias afectadas al servicio municipal de traslado y/o de urgencias y será de hasta el treinta por ciento (30%) de su sueldo básico. Se tendrá en cuenta para su pago el informe de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano sobre los items a., b., c., d., e., f. y g. del apartado 3) del punto A; y los items 1 y 2 del punto B.-
- E)** El premio a conductores alcanzará a los choferes de Grúas afectadas al servicio municipal del traslado de vehículo de la vía pública en infracción y será de hasta el treinta por ciento (30%) de su sueldo básico. Se tendrá en cuenta para su pago el informe de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana sobre los items a., b., c., d., e., f. y g. del apartado 3) del punto A; y los items 1 y 2 del punto B.-

Esta bonificación será percibida por los agentes municipales, aún cuando se encuentre gozando de Licencia por Descanso Anual y en los casos de ausencias originadas en Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional.-

**ARTICULO 27º:** El Personal Superior y Jerárquico que revista en la categoría de Director y excluidos conforme al artículo 67 de la Ley Nº 14.656, que por razones de servicio debe extender su jornada de trabajo en forma habitual, podrá percibir mensualmente una **"Bonificación por Dedicación Exclusiva"** que consistirá en el porcentaje sobre su sueldo básico que fije el Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo en los caso que estime corresponder.-

El Personal Jerárquico - que revista en categoría inferior a Director -, Profesional, Técnico, Jefes de Departamento y Jefes de División, que por razones de servicios deba extender su jornada de trabajo en forma habitual, podrá percibir mensualmente una **"Bonificación por Dedicación Exclusiva"** de hasta un treinta por ciento (30%) de su sueldo básico, quedando excluido el titular del Departamento Ejecutivo.-

Los agentes alcanzados por el presente beneficio no tendrán derecho a retribución por horas extras.- El Departamento Ejecutivo establecerá los porcentajes para el pago de la presente bonificación en los casos que correspondan.-

**ARTICULO 28º:** Fíjase para todas las categorías del Escalafón Municipal la **"Retribución Especial por Jubilación"** que alcanzará al agente de Planta Permanente y Personal Excluido conforme al artículo 67 de la Ley Nº 14.656 que al momento de su cese, acrede una antigüedad igual o mayor a treinta (30) años de servicios en este Municipio y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria.-

El agente cuya situación se encuadre en las previsiones del párrafo anterior tendrá derecho a una retribución especial, de seis (6) mensualidades del básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole.-

Para el Personal Excluido conforme al artículo 67, inciso c) de la Ley Nº 14.656 y que al momento de su cese acredite una antigüedad igual o mayor de 20 años y menor de 30 años de servicio en este Municipio, reconócese una "**Retribución Especial por Jubilación**", de cuatro (4) mensualidades de su sueldo básico, sin descuento de ninguna índole y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria.-

**ARTICULO 29º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar un adicional por "**Fallo de Caja**" al personal de planta permanente que maneje fondos de hasta el treinta por ciento (30%) de su sueldo básico y al personal que habitualmente maneje fondos o valores, de hasta el doce por ciento (12%) de su sueldo básico.-

El Tesorero Municipal podrá percibir este adicional de hasta el cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico.-

Esta bonificación se podrá abonar al personal comprendido dentro de la planta permanente y al personal excluido del Estatuto del Personal Municipal (artículo 67 de la Ley Nº 14.656).-

**ARTICULO 30º:** El Personal Superior y Jerárquico que revista en la categoría de Director y excluidos conforme al art. 67 de la Ley Nº 14.656 que por la índole de sus funciones deba ser gratificado con una compensación especial de carácter mensual, podrá percibir una "**Bonificación por Función**" sobre el sueldo básico con más la antigüedad, que consistirá en el porcentaje que fije el Departamento Ejecutivo, mediante acto administrativo, en los casos que estime corresponder.-

El Personal Jerárquico que revista categoría inferior a Director, Profesional y Técnico que por la índole de su función deba ser gratificado con una compensación especial de carácter mensual podrá percibir una "**Bonificación por Función**" de hasta el Cincuenta por ciento (50%) sobre el sueldo básico con más la antigüedad.- El Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo, establecerá los porcentajes en los casos que estime corresponder. Los agentes alcanzados por el beneficio antes mencionado no tendrán derecho a percibir retribuciones por la realización de horario extraordinario.-

El Departamento Ejecutivo podrá para el personal no incluido en los párrafos precedentes, mediante acto administrativo, establecer una "**Bonificación por Función Especializada**" de hasta un Treinta (30%) por ciento de su sueldo básico con mas la antigüedad, los agentes alcanzados por el presente beneficio, tendrán derecho a ser retribuidos por la realización de horario extraordinario.- Se excluye de la bonificación estipulada en el presente artículo al Intendente Municipal.-

**ARTICULO 31º:** Fíjase el adicional "**Premios**" que alcanzará al personal que cumpla veinticinco (25) años de servicios, treinta (30) años de servicios, treinta y cinco (35) años de servicios, cuarenta (40) años de servicios y cuarenta y cinco (45) años de servicios, incluido el Personal Superior y el Jerárquico, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo:

- Veinticinco (25) años de servicios efectivos en la Municipalidad: tendrá derecho a percibir un premio consistente en un diploma de honor y el importe bruto total de la remuneración percibida en el mes en que se torne acreedor al premio.- Asimismo, en el mes de diciembre del año respectivo en que haya cumplido dicha antigüedad de servicios tendrá derecho a percibir el pago por única vez de una "Bonificación Complementaria", autorizándose al Departamento Ejecutivo a fijar la cuantía de la misma.-

- Treinta (30) años de servicios efectivos en la Municipalidad: tendrá derecho a percibir un premio consistente en el importe bruto total de dos (2) remuneraciones percibidas en el mes en que se torne acreedor al premio.-

- Treinta y cinco (35) años de servicios efectivos en la Municipalidad: tendrá derecho a percibir un premio consistente en el importe bruto total de tres (3) remuneraciones percibidas en el mes en que se torne acreedor al premio.-

- Cuarenta (40) años de servicios efectivos en la Municipalidad: tendrá derecho a percibir un premio consistente en el importe bruto total de cuatro (4) remuneraciones percibidas en el mes en que se torne acreedor al premio.-

- Cuarenta y cinco (45) años de servicios en la Municipalidad: tendrá derecho a percibir un premio consistente en el importe bruto total de cuatro (4) remuneraciones percibidas en el mes en que se torne acreedor al premio.-

A los fines del cálculo del premio se considerará la remuneración bruta normal y habitual.-

Esta bonificación se abonará al personal comprendido dentro de la planta permanente y al personal excluido del Estatuto del Personal Municipal (artículo 67 de la Ley Nº 14.656), pudiéndose hacer efectivo su pago en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a solicitud del agente beneficiado.-

**ARTICULO 32º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer, para los agentes municipales de Planta Permanente que revistan en las categorías desde Director o categorías inferiores a ésta, por razones de mejor servicio, jornadas superiores a treinta (30) horas semanales laborales.-

Se incrementará la remuneración del agente involucrado con una bonificación por mayor horario de carácter mensual, de hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su respectivo sueldo básico y antigüedad, en forma proporcional a la aplicación de horario que se autorice de acuerdo con la cantidad de horas que excedan de las treinta (30) horas semanales laborales, a saber:

Ocho (8) horas semanales o veinticuatro (24) horas mensuales	20%
Doce (12) horas semanales o cuarenta y ocho (48) horas mensuales	30%
Dieciséis (16) horas semanales o sesenta y cuatro (64) horas mensuales	40%
Veinte (20) o más horas semanales u ochenta (80) o más horas mensuales	50%

Veinte (20) o más horas semanales u ochenta (80) o más horas mensuales 50%

El agente alcanzado por el presente beneficio no tendrá derecho a percibir bonificación por dedicación exclusiva ni retribución por horas extraordinarias.-

Asimismo, autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer, por razones de mejor servicio, y para los agentes municipales cuya modalidad de prestación implique la realización de jornadas normales y habituales de más de seis (6) y hasta ocho (8) horas diarias que impliquen un régimen de horario diferenciado o jornada prolongada, y que no revistan en los agrupamientos Superior, Jerárquico, Profesional ni Técnico, la fijación del salario básico respectivo según el agrupamiento y la categoría del personal tanto para el incluido en la planta permanente como en la de planta temporaria, y en proporción al incremento de la carga horaria en relación con la normal para el resto del personal municipal.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer, para determinadas actividades y/o funciones, horarios normales de labor con una extensión menor de seis (6) horas diarias, con la determinación del salario básico respectivo según el agrupamiento y la categoría del personal, tanto para el incluido en la planta permanente como en la de planta temporaria, y en proporción a la disminución de la carga horaria en relación con la normal para el resto del personal municipal.-

**ARTICULO 33º:** Los agentes municipales de planta permanente, excluido el Personal Superior, Jerárquico o Profesional, que (por razones de servicio) tengan asignado un horario discontinuo y/o turnos rotativos, podrán percibir una bonificación, por tal concepto, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus respectivos sueldos básicos y antigüedad, con carácter mensual, de conformidad a la reglamentación dictada por el Departamento Ejecutivo.-

Mediante el pertinente acto administrativo el Departamento Ejecutivo determinará los agentes en condiciones de percibir este beneficio y el porcentaje correspondiente.-

**ARTICULO 34º:** Establécese para todos los agentes municipales una bonificación en concepto de “Premio por Asistencia y Puntualidad”, el que consistirá en un trece por ciento (13%) del sueldo básico para cada categoría del escalafón municipal de Planta Permanente. Quedan excluidos de la presente Bonificación el Intendente Municipal, los Secretarios de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, los Subsecretarios, los Concejales, los Secretarios de Bloques del Honorable Concejo Deliberante, los Directores, el Asesor Letrado, el Tesorero Municipal, el Contador Municipal, Subcontador Municipal y los médicos regidos por la Carrera Médico Hospitalaria y todos aquellos que perciban Dedicación Exclusiva.-

**ARTICULO 35º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer, para determinadas actividades y/o funciones, horarios normales de labor con una extensión mayor o menor de seis (6) horas diarias, con la determinación del salario básico respectivo según el agrupamiento y la categoría del personal, tanto para el incluido en la Planta Permanente como en la Planta Temporaria.-

**ARTICULO 36º:** Establécese un “Beneficio por Maternidad” para todas aquellas agentes municipales de planta permanente, temporal y excluidos conforme artículo 67 de la Ley Nº 14.656 que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Nº 14.656, se les interrumpe la percepción del Premio por Asistencia y Puntualidad.- Dicho beneficio, consistirá en el pago del trece por ciento (13%) del sueldo básico de la categoría del agente y será percibido durante todo el término en que se encuentre gozando de la Licencia por Maternidad.-

**ARTICULO 37º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer los alcances de las disposiciones de la Ley Nº 14.656 para el Personal Excluido, conforme al artículo 67º de dicha norma legal y que consiste en reglamentar el régimen de licencias, fijar escalas salariales, remuneraciones, bonificaciones y compensaciones sin disminuir lo normado en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 38º:** Determínase, conforme a lo establecido en el artículo 5º del Capítulo I - Disposiciones Generales del Decreto Nº 2980/2000, los **Órganos Rectores** de los Sistemas de Administración Financiera y de los Recursos Reales, conforme seguidamente se detalla:

Sistema de Presupuesto - Departamento de Presupuesto Municipal

Sistema de Contabilidad - Contaduría Municipal

Sistema de Tesorería - Tesorería Municipal

Sistema de Contrataciones - Dirección de Compras y Contrataciones

Sistema de Administración de Bienes Físicos - Subsecretaría de Fiscalización

Sistema de Administración de Recursos Humanos - Dirección de Recursos Humanos

Hasta tanto se implemente el resto de los Sistemas, por la Administración de Ingresos Públicos asume la responsabilidad la Dirección de Ingresos Municipales, conforme a las normas internas dictadas por el Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 39º:** Cuando la asignación presupuestaria corresponda a Recursos Afectados, las Unidades Ejecutoras designadas por acto administrativo del Departamento Ejecutivo, **asumirán la responsabilidad** en el cumplimiento de las normas establecidas para la utilización del crédito presupuestario asignado.-

**ARTICULO 40º:** Lo percibido en concepto de “**Fondo Solidario de Obras Públicas**” será considerado como Recurso Afectado en el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2021, con destino a sufragar erogaciones inherentes a la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento.-

**ARTICULO 41º:** Si los cargos de Contador, Subcontador, Tesorero, Jefe de Compras y Directores se encontraran ejercidos por Agentes Municipales, con más de treinta años de antigüedad en la planta y cumplido los 56 años de edad, sus sueldos básicos se equipararán automáticamente a la categoría de Subsecretario.-

**ARTICULO 42º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires, a la firma de Convenios con Organismos Nacionales y Provinciales que consistan en Aportes Financieros no Reintegrables aplicables a Programas y Proyectos de orden Público.-

**ARTICULO 43º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires, a la aceptación de Donaciones hasta **Pesos Un millón (\$1.000.000,00)** monto estipulado en el Presupuesto del año 2021. Superado este importe se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo supr.citado.-

**ARTICULO 44º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las transferencias bancarias que fueren necesarias, durante el Ejercicio, para cubrir los ingresos en Recursos afectados de Fuente de Financiamiento Municipal conforme a los créditos efectivamente utilizados y por los que corresponda su pago.-

**ARTICULO 45º:** Los números de los artículos e incisos de la Ley Nº 14.656 a que hace referencia la presente Ordenanza quedan supeditados a las modificaciones concordantes que fijen las nuevas normas a sancionarse hasta tanto se dicte la ordenanza municipal reglamentaria del régimen de empleo público, o se suscriba un convenio colectivo de trabajo o resulte aplicable el régimen supletorio previsto por el Artículo 65 y siguientes de la Ley Nº 14.656 (Sección III).-

**ARTICULO 46º:** Apruébase la Programación de los Recursos y el Presupuesto Analítico de Gastos del **Ente Aguas de San Nicolás**, correspondiente al Ejercicio 2021, de conformidad a los alcances del Decreto Provincial Nº 2980/2000, estimándose en la suma de **Pesos Seiscientos treinta millones quinientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y seis con cincuenta y siete centavos (\$ 630.561.356,57)** el Cálculo de Recursos Corrientes y el total de Erogaciones Corrientes y de Capital.-

**ARTICULO 47º:** Apruébase la clasificación institucional de los gastos del **Ente Aguas de San Nicolás** por categorías programáticas, por objeto hasta el nivel de Inciso en carácter limitativos y de partida principal en carácter indicativos, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas Anexas.-

**ARTICULO 48º:** Facúltase al **Ente Aguas de San Nicolás** a realizar las adecuaciones de partidas presupuestarias que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias).-

**ARTICULO 49º:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Dra. Agustina Gruffat  
Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino



Cdr. Manuel Passaglia  
Intendente Municipal

**ORDENANZA Nº: 10182**

**PROMULGADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020**

**ARTICULO 1º:** Fíjase el valor de la tarifa del servicio público de taxis y/o radio taxis, que será el siguiente y regirán para el Partido de San Nicolás de los Arroyos a partir de:

	01/01/2021	01/03/2021
a) Baiada de Bandera:.....	\$ 63.00	\$ 69.50
b) Por cada 80 mts. de recorrido:.....	\$ 3.50	\$ 4.00
c) Por cada 60 segundos de espera:.....	\$ 3.50	\$ 4.00

Estos valores deberán ser exhibidos en el interior de cada uno de los vehículos.

En caso de incumplimiento, el pasajero podrá rehusarse a efectuar el pago del servicio.-

Para el supuesto antes referido, se fija una multa equivalente a 500 lts. de Nafta Súper de la gasolinera YPF.-

**ARTICULO 2:** Fíjase el valor de la tarifa del servicio público de remises que será el siguiente y regirán para el Partido de San Nicolás de los Arroyos a partir de:

	01/01/2021	01/03/2021
a) Acceso al Servicio:.....	\$ 66.00	\$ 72.00
b) Por cada 100 mts. de recorrido fuera de la tarifa mínima:.....	\$ 4,50	\$ 5,00
c) Por cada minuto de espera:.....	\$ 4.50	\$ 5.00

Estos valores deberán ser exhibidos en el interior de cada uno de los vehículos.

En caso de incumplimiento, el pasajero podrá rehusarse a efectuar el pago del servicio.-

Para el supuesto antes referido, se fija una multa equivalente a 500 lts. de Nafta Súper de la gasolinera YPF.-

**ARTICULO 3** Abrógame la Ordenanza nº 10026/19.-

**ARTICULO 4** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

**Dra. Agustina Gruffat**  
Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino



**Cdor. Manuel Passaglia**  
Intendente Municipal

**ORDENANZA N°: 10183**

**PROMULGADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020**

**ARTICULO 1º:** Ratifíquese el CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, representada por el Sr. Intendente Municipal Cdor. Manuel Passaglia, y secretarios que refrendan, por una parte, y por la otra, la empresa "DOHM S.A." representada por su presidente, Sr. Adam Dohm, sujeto a las cláusulas y condiciones que se adjuntan formando parte integral de la presente ordenanza.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

**Dra. Agustina Gruffat**  
Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino



**Cdor. Manuel Passaglia**  
Intendente Municipal

#### **CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS**

En la ciudad de San Nicolás, entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Cdor. Manuel Passaglia y los secretarios que refrendan, por una parte; y la empresa "**DOHM S.A.**", representada en este acto por su presidente Sr. Adán Dohm, DNI; 16.600.996, por la otra, celebran el presente convenio ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante, según las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El presente convenio se celebra en el marco de la Ordenanza Municipal N° 10.127, sancionada el 27 de Agosto de 2020, por cuyo intermedio la Municipalidad de San Nicolás, adhirió a la Ley Provincial N°15.165 de Emergencia en materia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y, también, en el marco de lo normado por la Ley Nacional de Emergencia Pública (Nacional ley N° 27.541), con vigencia desde Diciembre de 2019, teniéndose por reproducidos en su totalidad los fundamentos de estas últimas normas remitidos en los respectivos mensajes de elevación enviados por el Departamento Ejecutivo. Y también, en el marco de la licitación pública 04/99 y los convenios celebrados hasta el presente u ocasión de la misma.

**SEGUNDA:** El presente convenio se establece con el fin de incorporar a los servicios de barro que actualmente presta la empresa, el mantenimiento de espacios verdes y limpieza en parques, paseos y plazas en la ciudad de San Nicolás.

La Municipalidad de San Nicolás establecerá los lugares donde se llevará a cabo las nuevas prestaciones, coordinando previamente con la empresa las tareas a realizar en los distintos lugares.

Las nuevas prestaciones serán realizadas con equipos, herramientas y personal que proveerá la empresa.

El costo para el municipio por el mantenimiento de espacios verdes se regirá por las siguientes pautas y criterios: con el pago mínimo de los servicios diarios normales de lunes a sábado (a saber: A-1 y A-2, barrido mecánico 145 km diarios; A-3 D, barrido manual 73 km diarios; A-4, viajes de camión 1 viaje diario; B-1, lavado de refugios 8 refugios diarios; B-3 limpieza de cestos, 198 cestos diarios), la Municipalidad podrá disponer que se realice en forma equivalente el mantenimiento de espacios verdes en lugar de barrido manual o mecánico; y, a esos fines, la medida de la equivalencia tanto para la sustitución como para la incorporación de nuevos servicios de mantenimiento de espacios verdes y limpieza en parques paseos y plazas, se estipula entre las partes de la siguiente manera: el barrido mensual de 1 km (un kilómetro) diario será equivalente al mantenimiento mensual del espacio verde en 1 ha (una hectárea).

**TERCERA:** Con el objeto de optimizar la prestación y adecuar el equipamiento a las necesidades que generan la ampliación de nuevos servicios, la empresa efectuará la incorporación de los equipos necesarios para mantenimiento de espacios verdes y limpieza, tales como:

Tractores equipados con desmalezadoras de arrastre. Minitractores con cortadoras de césped incorporadas, con y sin bolsas de recolección. Motoguadanas, motosierras, orilladoras, sopladoras de alto caudal, todos equipos de uso profesional.

Todo tipo de equipos y herramientas de mano necesarias para la nueva prestación.

Un camión equipado con un tanque de una capacidad de 8.000 lis de agua y bomba de presión para el lavado de bancos, juegos, veredas y demás elementos, como así también el riego puntual de especies en los lugares establecidos para el mantenimiento de los espacios verdes. Una camioneta para traslados de equipamiento como así también del personal que desarrolle las tareas.

Un tráiler para el traslado de los minitractores y demás equipos y herramientas que se requieran.

**CUARTA:** La Municipalidad podrá determinar en forma parcial o total la ejecución de barrido mecánico en lugares que actualmente se realizan con barrido manual.

La empresa efectuará la incorporación de dos (2) barredoras nuevas para cumplir con la prestación, las que deberán ser de última generación, con disminución en la emanación del polvillo resultante del barrido.

La incorporación de dicha barredora/s se realizará con previa autorización de la Municipalidad la que se adicionará al equipamiento existente, cuyo valor será amortizado en un plazo de 60 (sesenta) meses.

Se autoriza a la empresa contratista a utilizar los vehículos, maquinarias y equipos afectados a la actual prestación del servicio, hasta la fecha de extinción del contrato que surge de la aplicación de la prórroga del presente convenio (cláusula séptima)

**QUINTA:** La estructura de costos de los precios de aplicación del contrato será la que se encuentra vigente actualmente; de producirse modificaciones en los rubros de la estructura de costos "mano de obra" y/o "cargas sociales" y/o "repuestos y reparaciones" y/o "combustibles y lubricantes" el Departamento Ejecutivo podrá determinar los precios de aplicación previa acreditación fehaciente del nuevo costo incurrido por la empresa, siempre respetando la estructura de costos vigente.

**SEXTA:** Lo dispuesto en la estructura de precios con los porcentajes de Gastos Financieros, Gastos Generales y Beneficio establecidos y la cláusula quinta tendrán vigencia durante todo el contrato, incluyendo la prorroga otorgada a través del presente acuerdo

**SÉPTIMA:** En atención a la entidad y magnitud de la inversión que realizará la empresa para la prestación del servicio objeto del presente, el Municipio otorga a la empresa - y esta acepta- una prorroga del plazo contractual por un período de 60 (sesenta) meses a partir del 11 de junio de 2021.

**OCTAVA:** Las obligaciones de las partes estipuladas en el contrato original, así como las sucesivas modificaciones y anexos conservan plena validez en todo lo que no sean objeto de modificación a través del presente Convenio.

**NOVENA:** Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los siguientes lugares. **La Municipalidad** en calle Rivadavia N° 51; y la firma contratista en Avenida Savio N° 336, ambos de esta ciudad, donde serán válidas todas las notificaciones, intimaciones y/o requerimientos que se formulen.

**DECIMA:** Para cualquier cuestión Judicial las partes se someten a la jurisdicción y competencia de la justicia ordinaria de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial San Nicolás, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle, incluso el fuero federal.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, a los 30 días del mes de noviembre del año 2020.

**ORDENANZA N°: 10184**

**PROMULGADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020**

**ARTICULO 1º:** Apruébase el Reglamento General del Servicio Sanitario del Ente de Aguas San Nicolás que se adjunta como Anexo I de la presente, formando parte integral de la misma.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat

Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino

Cdor. Manuel Passaglia

Intendente Municipal



## **ANEXO I**

<b>REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SANITARIO</b>	<b>12</b>
<b>SECCIÓN I - PRELIMINAR</b>	<b>12</b>
<b>SECCIÓN II - DE LOS SERVICIOS</b>	<b>12</b>
Título I - Disposiciones generales	12
Título II - Instalaciones internas y conexiones	13
Título III - Conexión	14
Título IV - Perforaciones	15
<b>SECCIÓN III - DE LOS SUJETOS</b>	<b>20</b>
Título I - De los titulares y usuarios del servicio y sujetos dentro del Área servida.	20
Título II - Del EASN.	21
<b>SECCIÓN VIII PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL RECURSO</b>	<b>22</b>
Capítulo I - Cuidado Razonable del Agua Potable	22
Capítulo II - Programa Uso racional del Agua	23
Capítulo III - Control y Mantenimiento	25
Capítulo IV: Locales para Medición de Caudales	25

# REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SANITARIO

## Sección I - Preliminar

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento del Servicio Sanitario tiene por objeto establecer las normas que regirán los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial a cargo del Ente Aguas de San Nicolás y las demás prestaciones que sean de su competencia según las prescripciones de su ordenanza de creación.

**Artículo 2. Definiciones.** A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) EASN: Ente Aguas de San Nicolás.
- b) Titular del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley Nro. 26.994, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que solicitó la conexión o reconexión del servicio, mientras la prestación del servicio no sea interrumpida.
- c) Usuario del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley Nro. 26.994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido, que consume agua o vuelve efluentes cloacales y/o pluviales a través de conexiones o empalmes a las redes o sistemas de EASN, o que se encuentre dentro del área servida, sea o no titular del servicio.
- d) Área servida: al territorio dentro del cual se prestan los servicios de agua y de desagüe cloacal o pluvial.
- e) Inmueble servido: al inmueble con consumo básico establecido, edificado o no, con frente a redes de agua o cloaca habilitadas para su uso público o con conexiones autorizadas a dichas redes, o comprendido en las cuencas afluentes a colectores pluviales habilitados.
- f) Inmueble deshabitado: al inmueble desocupado temporal o permanentemente tenga o no conexión.
- g) Conexión: al tramo de cañería entre el empalme a la red y el enlace a la instalación interna.
- h) Empalme: al punto de acometida a la red.
- i) Enlace: a la unión de la conexión con la instalación interna.
- j) Corte del servicio: a las interrupciones del servicio dispuesta por EASN oficiosamente.
- k) Restricción del servicio: a la reducción del diámetro de la conexión de agua o del flujo del caudal dispuesta por EASN.
- l) Baja de conexión: al trámite administrativo por el cual se da de baja la conexión.
- m) Medidor, contador o caudalímetro: dispositivo de registro que contabiliza el volumen de agua que ingresa a la conexión de agua de un domicilio.
- n) Demanda Declarada: volumen de agua y/o de efluente cloacal por unidad funcional o grupo de unidades declarado por los usuarios.
- o) Consumo básico: volumen que es asignado por EASN para cada inmueble.
- p) Fraude administrativo: toda violación al presente reglamento sea por acción y/u omisión.
- q) Emprendimiento: corresponde al espacio conformado por uno o más inmuebles, parcelas, áreas de concesión, consorcios, o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, cuyos usuarios en conjunto desarrollan una misma actividad o uso. Para estos casos EASN podrá establecerlo en uno o más números de cuenta y aplicar a todas ellas las distintas normativas del presente con los mismos componentes. Para su constitución o reconocimiento y mantenimiento, el EASN podrá exigir la presentación de documentación que permita identificar y vincular a titular/usuario del servicio, persona física o jurídica, con el espacio conformado por dicho emprendimiento.
- r) Acondicionamiento de conexión de agua: tareas necesarias para dejar en óptimas condiciones la conexión existente, las que podrán incluir cambio o reparación del kit de conexión, o reparación de un tramo de la conexión.
- s) Cegamiento de conexión de cloaca: corte de conexión y taponamiento de la misma a la altura del enlace con la red.
- t) Levantamiento de la conexión de agua: remoción de la conexión de agua hasta el enlace con la red.
- u) Habitabilidad: Toda construcción es habitable cuando cumple con determinadas condiciones de higiene, salubridad y estanqueidad conforme el uso permitido y reglamentado por EASN, y/o posee instalaciones sanitarias.

## Sección II - De los servicios

### Título I - Disposiciones generales

**Artículo 3. Obligatoriedad del servicio.** Los titulares y usuarios del servicio estarán obligados a cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones en vigor y no les estará permitido el aprovisionamiento de agua o la utilización de los servicios cloacales que no sean los prestados por EASN o autorizados por este.

**Artículo 4. Cañerías externas e instalaciones.** El EASN será responsable del mantenimiento, operación y explotación de los servicios públicos de agua y cloaca. Dicha responsabilidad se extenderá hasta el enlace a los inmuebles servidos. Las conexiones de agua y cloaca deberán

equiparse después del empalme sobre la cañería, con los materiales y accesorios establecidos en el reglamento de instalaciones internas e industriales.

El EASN estará facultada en forma exclusiva para realizar todo trabajo, por sí o por terceros autorizados que sea necesario en sus redes o sistemas. Cualquier trabajo efectuado por otras personas será considerado clandestino, en cuyo caso, y cuando se trate de conexiones, empalmes o trabajos que impliquen actitudes manifiestas en tal sentido, a las redes públicas, el EASN procederá a su corte y remoción, corriendo los costos por cuenta del responsable.

La ejecución de las conexiones, enlaces, o empalmes o cortes a redes externas de agua y cloacas se realizarán con provisión de los materiales, ejecución de los trabajos y aberturas y reparación de pavimentos y/o veredas de acuerdo con los existentes, por parte de los interesados, siendo responsables por trabajos mal realizados, vicios ocultos, etc., en primer grado el Matriculado y luego los titulares del servicio y usuarios, por un plazo de dos (2) años contados a partir de la finalización de los trabajos. Los materiales a emplear deberán ser de marca aprobada por el EASN. Sin perjuicio de ello, los titulares del servicio y usuarios se responsabilizarán por el ulterior comportamiento de todos los elementos constitutivos, de manera que las reparaciones que posteriormente fueren necesarias realizar por deficiencias de material correrán por su cuenta. Los trabajos de ejecución de conexiones, empalmes, enlaces y cortes, serán ejecutados por personal matriculado ante el EASN.

El EASN exigirá a aquellos usuarios cuyos inmuebles sean servidos por medio de redes precarias o clandestinas (o no oficiales), la realización de la obra correspondiente, procediendo en los casos de incumplimiento al levantamiento de las mismas.

Asimismo, cualquier daño ocasionado a las redes o sistemas del EASN, que provoque perjuicios de cualquier naturaleza como materiales, de funcionamiento o ambientales, obligará a los responsables al resarcimiento de los mismos, corriendo en consecuencia los costos por su cuenta.

## Título II - Instalaciones internas y conexiones

### Artículo 5. Instalaciones internas de provisión de agua.

- Definición: se considera instalación de provisión interna de agua a la red de abastecimiento al inmueble servido a partir del enlace inclusive a la conexión autorizada por el EASN.
- Responsables: Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable, así como de su limpieza y distribución en el inmueble.
- Construcción, Adecuación y Mantenimiento:
  - Cada inmueble deberá contar con reserva total de agua equivalente al consumo diario asignado.
  - No se admitirá alimentación directa desde red de distribución, con excepción de la canilla de toma de muestra, tanques de reserva elevados y tanques de bombeo.
  - Se encuentra prohibida la conexión directa de bombas a la red de distribución, siendo mandatorio contar con instalación de cisterna.
  - Se exigirá tanque de bombeo en todos los casos que resulte, el ingreso al tanque de reserva, superior a la presión operativa mínima determinada por el EASN, siendo obligatoria en todos los casos que superen los 6 mts o en los casos de propiedades con instalaciones sanitarias en más de una planta.
  - La alimentación de artefactos se hará obligatoriamente con tanque de reserva elevado, equipo presurizador o sistema alternativo previamente aprobado por el EASN.
  - El sistema de bombeo en las instalaciones internas de agua, para edificaciones en áreas que se incorporen al servicio del EASN, resulta imprescindible para su normal abastecimiento. Asimismo, en caso de edificaciones preexistentes y que carezcan de las instalaciones conforme la reglamentación vigente (como por ejemplo tanque de bombeo y elevado), considerando los perjuicios que puedan acarrear a las instalaciones del EASN, se podrá exigir la adecuación de las instalaciones internas solicitando, a su vez, la aplicación de los reductores de consumo a fin de minimizar los efectos negativos sobre las redes del EASN aplicando los cargos respectivos en caso de no ejecutarlos. Todo ello sin perjuicio de poder realizar la restricción o el corte del servicio, de ser necesario.
  - Todas las reservas de agua deberán ser objeto de limpieza obligatoria con una periodicidad mínima de un año y conforme a los procedimientos vigentes en la materia.
  - Cada parcela contará con una conexión de agua, en caso de que el inmueble aplique sistema de telemetría, esta será la que se utilizará como abastecimiento de todas las unidades, determinando el EASN el diámetro de la misma. El EASN podrá evaluar excepciones, cuando por cuestiones técnicas no resultase posible el normal abastecimiento a través de una única conexión.
  - En caso de construcciones nuevas con antecedentes de más de una conexión de agua existentes en la parcela, el EASN determinará cuántas y cuáles serán necesarias,

conforme a la demanda e instalaciones internas del nuevo emprendimiento. Las conexiones que se consideren innecesarias serán dadas de baja.

Para las edificaciones que posean instalaciones internas que no se adapten a la normativa vigente, el EASN podrá solicitar la readecuación de las mismas, bajo apercibimiento de los cargos por resarcimiento que correspondan, y proceder al corte del servicio cuando se determine que afecten la prestación del mismo. En estos casos el EASN no será responsable por situaciones de falta de agua o baja presión que se pudieran presentar.

#### **Artículo 6. Instalaciones internas de desagües cloacales y pluviales.**

##### **Desagües Cloacales:**

**Responsables:** Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de las instalaciones y tramos de cañerías que transportan las aguas residuales desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red cloacal conforme las reglamentaciones en vigor.

##### **Desagües Pluviales:**

Las aguas de desagüe pluvial serán vertidas en forma independiente a las cloacales, siendo las de carácter ocasional volcadas a los sistemas de escurrimiento convencionales y las permanentes serán transportadas desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red pluvial.

**Artículo 7. Deficiencias en las instalaciones internas.** Estará a cargo de los titulares y usuarios del servicio garantizar que sus instalaciones internas no perturben el funcionamiento de la red pública ni presenten riesgo de contaminación, ni produzcan daños a inmuebles de terceros o fugas o pérdidas innecesarias de agua. Cuando una contaminación o daño tuviera ese origen, los titulares y usuarios del servicio serán responsables de sus consecuencias.

En caso de detectarse deficiencias sobre un tramo de cañerías o la falta de la presentación de la documentación respaldatoria, bajo responsabilidad de los titulares y usuarios del servicio, serán notificados para que procedan a su reparación y presentación de documentación. De no efectuarse la misma dentro del plazo de diez (10) días corridos desde la notificación, el que podrá prorrogarse a consideración del EASN, el EASN estará facultado para realizar los trabajos correspondientes con cargo a los titulares y usuarios.

En tal supuesto, el EASN estará facultado igualmente para disponer la restricción o el corte del servicio, condicionando su restitución a la reparación de las instalaciones y al cumplimiento de la presentación de la documentación que corresponda.

El plazo de 10 (diez) días corridos podrá ser abreviado cuando existan razones fundadas que lo ameriten o riesgo para la salud pública o el medio ambiente. El EASN no permitirá en ninguna circunstancia, aun cuando no exista red oficial de cloaca, la existencia de desagües cloacales a conductos pluviales. Cuando se detecten estos desagües, el EASN procederá al corte inmediato de los mismos por cuenta de los responsables.

**Artículo 8. Inspecciones.** El EASN estará facultada para acceder a los inmuebles con el objeto de verificar las instalaciones sanitarias internas en caso de presumir la existencia de irregularidades o un funcionamiento deficiente de las mismas. Las inspecciones a las viviendas de uso familiar se efectuarán en los días y horarios que se determine debiendo mediar notificación previa, excepto razones de urgencia o peligro inminente al inmueble, a los inmuebles linderos, a las personas o al medio ambiente.

En los casos de inmuebles con destino distinto al de uso de vivienda familiar, las inspecciones se podrán realizar sin previo aviso.

Si los titulares o usuarios del servicio se opusieren a la inspección, el EASN podrá labrar el acta de constatación respectiva en donde conste tal circunstancia, dándose luego intervención al Tribunal de Faltas Municipal, pudiendo el EASN, en tal caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el EASN estará facultado para disponer preventivamente la restricción o el corte del servicio por no poder ejercer el debido contralor sobre las instalaciones internas. Igual medida procederá en caso de ausencia de los titulares o usuarios del servicio cuando se configure un caso de urgencia o peligro al inmueble, a los inmuebles linderos, a las personas o al medio ambiente.

#### **Título III - Conexión**

**Artículo 9. Conexión.** Los propietarios, consorcios de propietarios de la Ley Nro. 26.994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor de los inmuebles situados en el área servida, se encontrarán obligados a conectarse o enlazarse a la red una vez que ésta haya sido habilitada, corriendo a su cargo la instalación del servicio domiciliario interno y su mantenimiento.

El EASN conectará el servicio dentro del área servida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, condicionando el mismo a las características técnicas de la red y la zona, a partir de la extensión del Certificado de Factibilidad de Servicios, siempre que las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas reglamentarias.

El uso prolongado de cualquier red o servicio no oficial, no otorga derecho adquirido.

Desde el mismo momento en que el inmueble cuente con servicio oficial, es obligación del usuario remover de forma definitiva cualquier enlace a otra fuente o cuerpo receptor no autorizado.

Es responsabilidad de los propietarios, consorcios de propietarios de la Ley Nro. 26.994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble, mantener descubierta la conexión de agua, su enlace a la misma y todos los accesorios que la conforman. Éstos no pueden hallarse obstaculizados transitoria ni permanentemente y deberán estar totalmente a la vista y operables. En caso de encontrar conexiones obstaculizadas, el EASN podrá, sin previo aviso proceder a descubrirlas, con cargo al responsable. Esta normativa alcanza a todo tipo de conexiones previstas en el presente Régimen.

**Artículo 10. Trámite.** Al solicitar la conexión o reconexión se deberá presentar un plano de la instalación interna o cualquier otra documentación requerida según la reglamentación vigente determinada por el EASN, a efectos de definir su ubicación y diámetro. Se admitirá la presentación de croquis elaborado por profesional matriculado para la conexión de instalaciones de viviendas unifamiliares.

Cuando la conexión fuese solicitada por poseedores o tenedores de inmuebles, o para el abastecimiento de instalaciones temporarias, el EASN podrá requerir la constitución de un depósito en garantía del pago de los servicios o seguro de caución.

Toda obra de construcción o edificación nueva, de ampliación o de transformación deberá contar, para la aprobación de la misma, con el Certificado de Factibilidad emitido por el EASN. Toda solicitud de habilitación municipal deberá contar para la aprobación de la misma y como requisito para su otorgamiento, con el Certificado de Factibilidad emitido por el EASN.

#### Título IV - Perforaciones

**Artículo 11.** Dado que la ordenanza de creación del EASN, establece que el Ente ejercerá aquellas funciones de policía sanitaria necesarias para el mejor cumplimiento del servicio a su cargo y coordinará las acciones de prevención y control de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas destinadas a fuentes de aprovisionamiento, todo trabajo de perforación cualquiera sea su destino deberá ser notificado al EASN previamente a su realización.

**a) Pozos para la captación de agua subterránea.**

Todas las perforaciones para abastecimiento de agua subterránea, deberán contar inicialmente con la correspondiente autorización de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires (ADA), no limitando ello a que el EASN realice posteriormente las tareas de verificación necesarias sobre los pozos. Las Resoluciones (autorizaciones o permisos) sobre perforaciones para explotación del recurso hídrico subterráneo que emita el ADA, deberán ser presentadas al EASN por los recurrentes, previo a la realización de cualquier trabajo relacionado, con el objeto de que el EASN pueda establecer y realizar las verificaciones que estime convenientes sobre el cumplimiento de lo requerido, a los fines de la preservación del recurso en función de su calidad de única fuente de agua potable dentro del Partido.

Las perforaciones de aprovisionamiento de agua que por sus características de utilización u otros motivos la ADA considere que no se hallan previstas en las normativas de declaración vigentes, deberán contar con un documento de esa repartición provincial en el que se manifieste esa situación, el cual deberá presentarse en el EASN, previo a la realización de cualquier trabajo de perforación, para su registro y para el tratamiento que se estime necesario según cada caso.

**b) Perforaciones con finalidades distintas a abastecimiento.**

Todas las perforaciones con finalidades distintas a abastecimiento de agua, deberán contar con los documentos de aprobación y/o de exigencias que emita la repartición provincial competente, previo a la realización de cualquier trabajo relacionado (perforaciones para estudio y/o monitoreo de aguas subterráneas y/o para otras finalidades), con el objeto de que el EASN determine las condiciones para presenciar las tareas que estime convenientes sobre el cumplimiento de lo requerido, y a los fines de las observaciones que considere respecto de la preservación del recurso en función de su calidad de única fuente de agua potable dentro del Partido, y sin que esto signifique responsabilidad alguna del EASN respecto del cumplimiento por parte de los responsables y operarios de las tareas sobre las normativas nacionales, provinciales y municipales vigentes para la realización de los trabajos.

Los trabajos que se proyecten realizar en vía pública, deben contar además con el correspondiente permiso de uso por parte de la repartición competente de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos.

Para un mejor control de intervenciones, y a criterio del EASN, de acuerdo al objeto de la realización, las perforaciones podrán ser precintadas conforme lo que establece el artículo 30 I),

para lo cual, deberá el perforista o los responsables de la perforación adaptar la boca de pozo con un dispositivo específico a fin de poder colocar el precinto.

c) **Generalidades.** Todos los trabajos de perforación deberán ser realizados exclusivamente por perforistas debidamente habilitados, debiendo encontrarse registrados por ante el EASN, quien establecerá los requisitos para su inscripción.

Los solicitantes, a su cargo y bajo su responsabilidad, deberán obtener de las autoridades provinciales los permisos, autorizaciones o documentos que fueren exigibles de acuerdo a la legislación provincial vigente, en forma previa a la realización de cualquier trabajo de perforación, e independientemente y sin perjuicio de lo normado en este Reglamento.

La posibilidad de considerar la conservación de pozos existentes de cualquier tipo, quedará igualmente supeditada a los permisos y condiciones que establezca previamente la autoridad provincial competente. No obstante, tal como lo detallado en los incisos a) y b) de este artículo, deben presentarse en el EASN las aprobaciones de la Autoridad Provincial para las determinaciones posteriores correspondientes a la legislación municipal.

En los casos de pozos para captación de agua en inmuebles que desarrollan actividades no domiciliarias, en particular industriales, comprendiendo esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio de la industria, y cuando el inmueble cuente con disponibilidad de agua de red oficial o factibilidad de obra para la misma, el EASN podrá facturar un porcentaje del valor de la tarifa a percibir.

Las perforaciones para extracción deberán contar con caudalímetros a cargo del solicitante, eximiéndose de esta normativa, por parte del EASN, a los destinos unifamiliares. El EASN podrá adecuar esta exigencia a lo que determine la ADA en cada caso y verificará dichos dispositivos para su registro y posterior lectura que corresponda.

El cumplimiento de todo lo expuesto no significa reemplazo ni eximición alguna de los requerimientos que oportunamente pudiera establecer la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la Ley Nro. 12.257, y/u otros organismos provinciales competentes.

**Artículo 12. Cegamiento.** El EASN podrá exigir el cegamiento de cualquier tipo de perforación que no disponga de los documentos que certifiquen su registro y permiso de uso en forma oficial. Asimismo, el EASN podrá además exigir el cegado de cualquier tipo de perforación que, aun disponiendo de alguna autorización oficial, no reúna, a su criterio, las condiciones sanitarias mínimas para su conservación, dando intervención a la autoridad provincial competente.

En el caso de zonas que estén habilitadas a una red oficial, también se podrá exigir el cegado y/o corte de toda fuente alternativa y/o no oficial de agua, corriendo los gastos por cuenta de sus propietarios, consorcios de propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores.

Las tareas de cegado, ya sea por exigencia de un organismo oficial o por motivos particulares, debe declararse previamente a su realización, a los fines de coordinarlas para que puedan ser presenciadas por personal técnico del EASN, y realizarse de acuerdo al Instructivo de Cegado de Perforaciones.

## Título V - Servicios especiales

**Artículo 13. Servicio de provisión de agua especiales.** Serán considerados servicios de agua especiales a: aquellos destinados a la provisión de agua para la construcción, se trate de una obra nueva o de una ampliación; el servicio de agua para instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio o temporario; el servicio de agua para embarcaciones y vehículos aguadores; y la provisión de agua envasada.

**Artículo 14.** El servicio de provisión de agua para instalaciones desmontables o eventuales deberá indicarse el plazo por el cual se requiere la conexión. Si no fuese solicitada la prórroga del mismo, el EASN procederá a la inmediata interrupción del servicio una vez vencido aquél, sin necesidad de interpellación previa.

El suministro de agua para vehículos aguadores sólo se hará en los lugares habilitados al efecto previa autorización del EASN.

**Artículo 15. Servicio de vehículos atmosféricos y vuelco de efluentes.** Se encuentra prohibido la prestación servicios de vehículos atmosféricos sin la correspondiente registración previa por ante el EASN. El EASN establecerá los requisitos a cumplir para la obtención de la registración correspondiente. El EASN exigirá a los vehículos utilizados para transportar efluentes que cuenten con Sistema de Posicionamiento Global (GPS), a los fines de poder supervisar la actividad y recorridos de los mismos, así como también el manifiesto de transporte con el detalle de los efluentes transportados y trayecto desde el punto de retiro y vuelco de los mismos y los permisos, autorizaciones o documentos que fueren exigibles de acuerdo a la legislación provincial vigente.

El vuelco de efluentes transportados por los vehículos atmosféricos inscriptos en el Registro del EASN se efectuará en los lugares habilitados, conforme lo determine el EASN.

**Artículo 16. Incumplimientos a los Servicios de Vehículos Atmosféricos y Vuelcos de Efluentes.** Se considerarán incursos en incumplimiento al presente reglamento, en lo

correspondiente a los referido a servicios de vehículos atmosféricos y vuelcos de efluentes, quienes:

- a) Falsearen datos que deben consignarse en los manifiestos de transporte.
- b) Transitaren por calles inhabilitadas sin causa debidamente justificadas.
- c) No entregaren el correspondiente manifiesto de transporte en el inmueble donde se realizó el servicio.
- d) Incumplieren las condiciones de estanqueidad, estado de las mangueras y demás elementos exigidos en las verificaciones que lleve a cabo el EASN.
- e) Incumplieren las instrucciones del personal del EASN durante las operaciones que se realicen dentro de las Plantas de recepción de efluentes.
- f) Presentaren irregularidades en el funcionamiento del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) que no puedan ser debidamente justificadas.
- g) Retiraren, transportaren y/o descarguen EFLUENTES NO ADMITIDOS.
- h) Derramaren efluentes en vía pública o cualquier otro sitio durante la extracción, transporte o descarga de los mismos.
- i) No contaren con los permisos, autorizaciones o documentos que fueren exigibles de acuerdo a la legislación provincial vigente.
- j) Otros casos no mencionados precedentemente y que violen este Reglamento.
- k) Descargaren efluentes en lugares no autorizados por el EASN.

La permanencia en el Registro de Camiones Atmosféricos del EASN estará sujeta al cumplimiento de lo normado, pudiendo por incumplimiento tomarse medidas precautorias, tales como suspensiones temporarias o la baja del Registro.

Asimismo, en el caso que el EASN advierta que el incumplimiento a las normas vigentes produce afectación o daño a sus instalaciones, este último procederá a calcular y facturar al titular del vehículo atmosférico correspondiente, los costos de remediación de los perjuicios ocasionados. De igual manera, en caso de constatarse que existe responsabilidad concurrente de los generadores de los residuos, el EASN podrá extender la facturación de los costos de remediación a éstos últimos.

**Artículo 17. Registro de Establecimientos Generadores de Efluentes transportados por vehículos atmosféricos.** Se deberán registrar en el Registro de Establecimientos Generadores de Efluentes aquellos establecimientos generadores de efluentes residuales de los procesos de la actividad industrial y/o comercial que utilicen el servicio de vehículos atmosféricos para la limpieza de sus instalaciones sanitarias internas de tratamiento, en tanto sus parámetros de caracterización se ajusten a los admitidos por el EASN.

Para que el EASN autorice el vuelco de efluentes en el lugar que determine, resultará indispensable el cumplimiento de las siguientes pautas:

- Inscripción en el Registro.
- Denuncia previa a cada modificación que se pretenda practicar sobre los datos ya declarados y aceptados.
- El pago mensual y anticipado del cargo que surja de los volúmenes autorizados por el EASN en el Registro.
- Transportar efluentes admitidos.
- El EASN exigirá a los vehículos utilizados para transportar los efluentes que cuenten con Sistema Posicionamiento Global (GPS), a los fines de poder supervisar la actividad y recorridos de los mismos.
- Tramitar todos los requerimientos que sean solicitados por autoridades provinciales o nacionales en los territorios de su jurisdicción, como las necesarias a los consorcios, territorios fiscales y otros.

**Artículo 18. Efluentes No Admitidos.** Serán considerados Efluentes No Admitidos aquellos que presenten las siguientes condiciones organolépticas y físicas químicas:

- Temperatura mayor a 45° C.
- pH inferior a 5 o superior a 10.
- Olor extraño: a solventes, hidrocarburos, gas, pesticidas, etc.
- Color extraño: sangre, tinturas, pinturas, etc.

- Contenido de Sólidos Sedimentales en 10 mino superior a 500 mill.
- Contenido de SSEE (grasas) superiores a 10 g/1.
- Contenido de Sulfuros superiores a 2.0 mg/1.
- Contenido de efluentes considerados como "Residuos Especiales" por la Ley Provincial Nro. 11720. Y su respectiva reglamentación o las que en un futuro las reemplacen.
- Presencia de sólidos groseros que produzcan obstrucciones de marmolerías, lavaderos de papas, balnearios y otras actividades con operatorias similares.
- Presencia de sólidos compactos como los retenidos en decantadores parciales o totales en las mangueras y/o bombas de trasvase, o en las instalaciones de EASN.
- Contenido de cualquier tipo de sustancias que por sus características puedan provocar daños a la salud de las personas, las instalaciones de EASN. o el medio ambiente en general.

Queda expresamente prohibida la limpieza de canastos, rejillas u otro dispositivo de retención de sólidos groseros mediante camiones atmosféricos.

El volumen autorizado por el EASN a volcar, será el que resulte de la evaluación de las planillas del Registro, y otras documentaciones técnicas y/o descriptivas presentadas y/o de las estimaciones técnicas que el EASN considere practicar (tales como los promedios históricos), las cuales serán actualizadas anualmente.

El incumplimiento a esta normativa constituye una Falta Municipal susceptible de juzgamiento por la Justicia de Faltas. La reincidencia podrá motivar la baja de la firma del Registro de Establecimientos Generadores de Efluentes, quedando la reincorporación supeditada a la autorización expresa del Directorio del EASN.

**Artículo 19.** Los efluentes enviados a través de camiones atmosféricos para su descarga en instalaciones del EASN o habilitadas por el EASN que sean residuos generados por la actividad industrial y/o comercial, serán responsables por los mismos sus generadores como así también por las consecuencias que de ellos derivan; por lo que deberán incorporar a sus procesos los mecanismos y tratamientos idóneos a tal fin, y ejercer el debido control a fin de asegurarse que sean dispuestos de acuerdo a la normativa vigente.

El vuelco de efluentes con calidad deficiente provoca daños en las instalaciones del EASN o cuya remediación tiene un costo que debe ser afrontado por el generador que lo produjo. En el marco de una gestión integrada de los efluentes transportados por camiones atmosféricos, el EASN aplicará el Procedimiento para Descargas de Efluentes Fuera de Norma establecido por la correspondiente Resolución.

La vigencia y aplicación del referido procedimiento tiene por objeto evitar incumplimientos y asignar los costos de remediación de los perjuicios ocasionados por descargas fuera de norma de dichos efluentes a los correspondientes generadores, permitiendo la determinación de la magnitud del daño, el costo de su remediación, así como para facturarlo, notificarlo y exigir su pago.

**Artículo 20. Incumplimientos a la normativa referida Registro de Establecimientos Generadores de Efluentes.** Se considerarán incursos en incumplimiento al presente reglamento, en lo correspondiente a los referido al registro de establecimientos generadores de efluentes, quienes:

- No contaren con las habilitaciones correspondientes para la realización de la actividad emitidas por la autoridad competente.
- Omitieren cumplir con las exigencias establecidas en el presente.
- Omitieran realizar el manifiesto de transporte.
- Falsearen datos que deben consignarse en los manifiestos de transporte.
- Falsearen datos en la declaración jurada para generadores de efluentes.
- Enviaren Efluentes No Admitidos.
- Enviaren efluentes para ser volcados en lugares no autorizados por el EASN.

**Artículo 21. Provisión de agua en bloque.** El EASN estará facultado para convenir la provisión del servicio de agua en bloque a través de medidores totalizadores, instalados en la conexión a las redes del EASN, con registro de consumo preferentemente por telegestión, pudiendo el EASN instalar sistema de regulación o interrupción automática del servicio, cada vez que se incumpla con el caudal convenido o con la obligación de pago. La instalación del medidor totalizador y los componentes para la telegestión serán a cargo del titular de la cuenta al igual que los distintos cargos del presente régimen.

**Artículo 22. Vuelco de efluentes en bloque.** El EASN estará facultado para disponer el vuelco de efluentes en bloque a través de medidores de caudal, instalados en la conexión a las redes del EASN, con registro de vuelco preferentemente por telegestión, pudiendo EASN instalar sistema de regulación o interrupción automática del servicio, cada vez que se incumpla con el caudal convenido o con la obligación de pago o cuando se incumpla con los parámetros de vuelcos vigentes.

Cuando el vuelco no se mida, el mismo será calculado sobre el 100% del total del consumo de agua registrado o sobre los volúmenes declarados como efluentes en la memoria técnica debidamente verificada por el EASN.

## Título VI – Certificaciones

**Artículo 23. Certificado Informativo del Servicio Sanitario.** Se autoriza al EASN a emitir Certificado Informativo del Servicio Sanitario, que permita a aquellos profesionales encargados de la elaboración de proyectos, ejecutar un análisis preliminar de la situación de cada inmueble, en relación a la prestación del servicio sanitario, a desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada que contenga información descriptiva sobre el rubro y los caudales de servicio a demandar. Este certificado no reemplaza al de Factibilidad de Servicio del artículo siguiente, y la tramitación del mismo será reglamentada por el EASN observando parámetros de celeridad y flexibilidad en la operatoria debiendo contener la información del monto preliminar del Cargo por Ampliación y la existencia o no de alguno de los servicios sanitarios, no pudiendo otorgar autorización definitiva alguna.

**Artículo 24. Certificado de prefactibilidad y factibilidad de servicios y de extensión de redes.** Están obligados a tramitar y obtener el Certificado de Factibilidad de Servicios Sanitarios aquellos inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos beneficiados por obras, cuando los mismos le sean requeridos por dependencias municipales, provinciales o nacionales, modifique su factibilidad de servicios, estén usufructuando o vayan a usufructuar un mayor caudal sobre el consumo básico autorizado.

**Artículo 25.** Para obtener el Certificado de Factibilidad de Servicios Sanitarios, se deberá presentar la documentación completa que determine el EASN sobre el proyecto a construir, y que permita establecer las demandas y componentes técnicos necesarios. Cuando el trámite de Prefactibilidad y/o Factibilidad cumpla con los requerimientos mínimos establecidos por el EASN para su inicio, se emitirá constancia de inicio del trámite a los efectos que el usuario pueda presentarlo para cumplimentar todos los requisitos solicitados por las distintas Áreas de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos. El mismo tendrá alcance a todos los trámites excepto al inicio de cualquier instancia de la Obra.

El EASN dentro de los 20 días hábiles, siempre que no existieren observaciones y/o la complejidad del trámite exigea un mayor plazo, extenderá certificado de prefactibilidad con los detalles de potenciales obras necesarias para la prestación del servicio y, el de Factibilidad una vez que se hayan dado cumplimiento con las especificaciones técnicas requeridas y consolidado los pagos de los cargos correspondientes. El Directorio del EASN instrumentará mediante resolución los mecanismos y herramientas digitales y de gestión técnico-administrativa que permitan cumplimentar los plazos comprometidos de acuerdo con la tipología de cada trámite.

**Artículo 26.** Cuando la solicitud fuera a instancias de dependencias municipales, la prefactibilidad emitida por el EASN dará derecho al titular o profesional interviniente autorizado a gestionar la aprobación del proyecto en el ámbito de las dependencias municipales, siempre que el mismo coincida con las especificaciones solicitadas al EASN.

La validez de estos Certificados de Prefactibilidades de Servicios será de hasta 365 días corridos. Cuando la Prefactibilidad de Servicios involucre la necesidad de ejecución de Obras de Servicios y/o Infraestructura de agua, cloaca y/o desagües Pluviales, la validez de los términos de estas obras será de hasta 45 días corridos a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo el EASN, de no mediar la factibilidad, ajustar los términos de la misma.

**Artículo 27.** Si durante el plazo de vigencia del Certificado de Prefactibilidad de Servicios el titular o propietario requiriera el Certificado de Factibilidad que autoriza el mayor consumo y/o inicio de obra, el EASN procederá a actualizar el monto correspondiente a los cargos por ampliación de demanda, términos de las Obras por Servicios o Infraestructura necesarios y demás conceptos incluidos en el certificado de Prefactibilidad.

Las dependencias de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos deberán exigir la Factibilidad del EASN previo a autorizar cualquier inicio de obra y notificar al EASN mensualmente de cada caso autorizado.

De omitirse dicho requisito e iniciarse la obra, el EASN procederá al corte de los servicios y requerirá la clausura de la obra a las autoridades municipales correspondientes hasta la obtención del Certificado de Factibilidad de Servicios.

**Artículo 28.** Cuando un inmueble requiera de modificar su Factibilidad de Servicios, porque ya esté usufructuando o vaya a usufructuar un mayor caudal sobre el consumo autorizado, entendiéndose por tal , las provenientes derivadas de gestiones por solicitudes de conexión de agua y/o cloaca, trámites de subdivisión -unificación, regularización de construcciones, regularización por excesos de consumo sobre el autorizado, fraude al servicio, los titulares o profesionales estarán obligados a tramitar y obtener el Certificado de Factibilidad que establecerá las condiciones de prestación de servicios sanitarios y autorizará el mayor caudal disponible de consumo, siendo la validez de los Certificados de Prefactibilidad de Servicios que en estos casos el EASN emita de hasta 45 días corridos a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo el EASN de no mediar la factibilidad, ajustar los términos de la misma y/o proceder al corte preventivo de servicios en los términos del presente Reglamento.

El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Certificado de Factibilidad, podrá determinar la caducidad de la misma y el corte de los servicios.

### Sección III - De los sujetos

#### Título I - De los titulares y usuarios del servicio y sujetos dentro del Área servida.

**Artículo 29.Derechos de los titulares del servicio y usuarios del servicio.** Los titulares usuarios del servicio gozarán de los siguientes derechos:

- a) Conectarse y enlazarse del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- b) Recibir el servicio de provisión de agua potable conforme a los estándares de calidad y cantidad establecidos en las regulaciones vigentes.
- c) Formular ante el EASN denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o en su facturación.
- d) Requerir al EASN información acerca de la calidad del agua provista.
- e) Recibir información con la antelación suficiente de los cortes de servicio programados por razones operativas.
- f) Recibir información técnica con respecto al correcto mantenimiento de las instalaciones internas.
- g) Acceder a sistemas de información y actualización mediante auto consultas y a través de medios digitales, que resguarden la privacidad de los datos personales.
- h) Acceder a la factura correspondiente y a los cargos y servicios que componen la misma conforme el Régimen Tarifario.

**Artículo 30. Obligaciones de los titulares y usuarios del servicio y sujetos dentro del Área servida.** Son obligaciones de los titulares usuarios del servicio las siguientes:

- a) Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua y cloaca en el ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento sin el conocimiento y la debida autorización del EASN.
- b) Usar cuidadosa y racionalmente el agua potable recibida evitando el consumo excesivo, y mantener en óptimas condiciones las instalaciones internas desde la conexión evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes.
- c) Encontrarse correctamente registrado conforme a la categoría correspondiente e informar al EASN, dentro del plazo de 30 días corridos, de los cambios de destino del inmueble servido que impliquen su recategorización.
- d) Pagar puntualmente las facturas por los servicios y cargos correspondientes conforme al Régimen Tarifario aplicable.
- e) Permitir las inspecciones del EASN a su propiedad en los casos previstos en este Reglamento.
- f) Reparar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones internas.
- g) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.
- h) Abstenerse de ejecutar cualquier trabajo en las redes o sistemas del EASN.
- i) Abstenerse de volcar a las redes o sistemas del EASN efluentes cloacales o industriales que se consideren nocivos para el medio ambiente, que sean perjudiciales para el mantenimiento o funcionamiento de dichas redes o sistemas, o que no cumplan con las normas de calidad establecidas en la reglamentación y abstenerse de volcar líquidos a la calzada en general, excepto el desagüe pluvial permitido.
- j) Abstenerse de realizar vuelcos a la vía pública.
- k) Aquellos inmuebles donde se fabriquen, elaboren, manipulen y/o comercien elementos y/o sustancias comprendidas en la Ley de Residuos Especiales, se encuentren dentro o fuera del radio servido por el EASN, deberán contar con la correspondientes habilitaciones y obtener de las autoridades provinciales los permisos, autorizaciones o documentos que fueren exigibles de acuerdo a la legislación provincial vigente, sin perjuicio de lo normado en este Reglamento e informar al EASN la suspensión, el cierre o el cambio de la actividad con una antelación a diez días al acaecimiento de dicho suceso o dentro de las 48 hs. en caso de haber sido imprevisto.

- I) Abstenerse de intervenir de cualquier forma sobre las perforaciones precintadas por el EASN sin la correspondiente presencia de la Inspección.

## Título II - Del EASN.

**Artículo 31. Facultades.** Sin perjuicio a lo establecido en la ordenanza de creación, el EASN estará facultado para:

- a) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y la red externa destinada a la prestación de los servicios.
- b) Facturar y percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios y los demás cargos establecidos en el presente Reglamento y en el Régimen Tarifario.
- c) Inspeccionar los inmuebles ubicados en el área servida a los efectos de controlar las instalaciones internas, la actualización catastral y en los demás casos previstos en el presente Reglamento del Usuario.
- d) Constatar las infracciones al Reglamento, al Código de Convivencia y a las reglamentaciones aplicables que se cometan y someter las mismas a consideración del Tribunal de Faltas Municipal.
- e) Toda transgresión a las obligaciones de los titulares y usuarios del servicio en todas sus formas podrá ser pasible de restricción o corte del servicio.
- f) Requerir que los trabajos relacionados a perforaciones dentro del ámbito del Municipio de San Nicolás de los Arroyos, ya sean destinados al aprovisionamiento de agua o a otros fines distintos, sean realizados por perforistas debidamente habilitados.
- g) Solicitar la intervención de las autoridades municipales y/o provinciales y/o nacionales competentes sobre aquellos lugares donde se realice o se haya realizado una actividad de almacenamiento, disposición o manejo de elementos contaminantes y donde surgieran indicios que hagan sospechar sobre la existencia de derrames y/o infiltración de esos contaminantes hacia el acuífero y/o donde se proyecte o exista cualquier tipo de excavación que pudiera alterar y/o degradar la protección natural del terreno y del acuífero, a los fines de que dichas autoridades procedan a la intervención que corresponda de acuerdo a su competencia, con el objeto de la realización de estudios para determinar la fuente y grado de la contaminación, incluyendo la evaluación de riesgo a la salud humana, todo por cuenta y cargo de los propietarios y/o responsables. Cuando corresponda la verificación o construcción de perforaciones a tales efectos, el EASN intervendrá, de acuerdo a este Reglamento, pudiendo indicar que las perforaciones queden precintadas hasta la instancia que el EASN considere oportuno, no pudiendo manipularse sin la presencia de dicho personal. El EASN podrá gestionar el respectivo corte de los servicios sanitarios que pudieran disponer los inmuebles involucrados en la situación antes mencionada, en los casos que a su juicio considere correspondiente, o a requerimiento de las autoridades nacionales o provinciales competentes.
- h) Solicitar la intervención previa de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires y/u otros organismos provinciales de aplicación, de acuerdo a la competencia que en materia de recursos hídricos le confieren las leyes que los regulan. El cumplimiento de las exigencias establecidas por el presente Reglamento no exime de ninguna forma el que establezcan oportunamente esas autoridades o los organismos que en el futuro pudieren sustituirlos. Análogamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por dichas autoridades, no exime de cumplir con las determinadas por este Reglamento y demás legislación municipal vigente. Ante casos en los que se determine el incumplimiento de la legislación y/o de los procedimientos vigentes sobre perforaciones, el EASN podrá solicitar al A.D.A. que actúe según corresponda.
- i) Las evaluaciones y aprobaciones respecto del tratamiento y la disposición de líquidos residuales corresponden a las facultades de aprobación y control otorgadas a la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires por Ley Nro. 12.257. Para los inmuebles no alcanzados por los servicios oficiales del EASN o por otras redes zonales autorizadas, los responsables deberán presentar los condicionamientos referidos a los sistemas alternativos de tratamiento y disposición de líquidos residuales que previamente haya autorizado o exigido la autoridad provincial competente.
- j) El EASN podrá liquidar los costos ocasionados por el incumplimiento a lo establecido respecto a Preservación y Cuidado del Recurso en el presente Reglamento, a cargo de quien genere el mismo.
- k) En el marco del uso racional del agua, se podrán efectuar convenios con entidades de bien público o que por su objeto propendan a favorecer tareas de inserción social, salud, educación y deportivas en general, en forma permanente o eventual.
- l) Efectuar acuerdos y convenios de cooperación con entidades y organismos del sector público y privado dentro de las facultades atinentes a su competencia conforme la ordenanza de su creación.
- m) No podrá cortarse en forma completa la provisión de agua en una vivienda unifamiliar.-

## **Sección VIII Preservación y Cuidado del Recurso**

### **Capítulo I - Cuidado Razonable del Agua Potable**

**Artículo 32.** Establécese en el ámbito de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos el Programa de Uso y Cuidado razonable del Agua Potable y el Sistema de Monitoreo Múltiple del impacto sobre el Pavimento Asfalto en la vía pública provocados por volcamientos, los que entrarán en vigencia a partir de la fecha que al efecto establezca el EASN, de acuerdo a la resolución que establezca su reglamentación.

El Sistema de Monitoreo Múltiple estará conformado por el EASN, la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría Servicios y Ciudad Inteligente. Los mismos serán responsables de propender a evitar los volcamientos por parte de terceros, implementando acciones por separado o en conjunto.

El EASN contribuirá con acciones concretas para reducir progresivamente el nivel de volcamientos y las Secretarías de Obras y de Servicios y Ciudad Inteligente por su parte implementarán planes de reparación y refacción del sistema de cordón cuneta, mejorando la capacidad de transporte de líquidos, con el fin de evitar la permanencia de los mismos en la vía pública. Los representantes de dichos organismos se reunirán para evaluar las acciones realizadas en relación al cumplimiento de este artículo.

Las distintas dependencias municipales, se abstendrán de autorizar instalaciones con vuelco de líquidos a la vía pública, sin la intervención del EASN.

**Artículo 33.** Prohíbanse las siguientes conductas:

- a) Arrojar y canalizar en la vía pública líquidos de cualquier naturaleza y/o descargar en la acera el agua de los edificios.
- b) El uso o canalización hacia la vía pública de detergentes, productos clorados o alcalinos.
- c) Canalizar a la vía pública, interior de inmuebles o baldíos, líquidos cloacales de pozos ciegos.

**Artículo 34.** Las piletas de natación (fijas o desmontables, tanto de material como lona) podrán ser llenadas exclusivamente en el horario comprendido entre las 22 y las 8 horas del día siguiente. El EASN podrá incorporar un cargo adicional por consumo de piletas de natación, debiendo reglamentar su aplicación.

**Artículo 35.** Deberá minimizarse el vuelco a la vía pública originado por el lavado de veredas, patios internos, terrazas y balcones que deberá realizarse únicamente en los horarios de 22 a 9 horas. El responsable deberá procurar la limpieza y secado de la vía pública afectada.

**Artículo 36.** La tarea de lavado de veredas, de patios internos o externos y vehículos deberá ser ejecutada a través de dispositivos que contribuyan al ahorro de agua a satisfacción del EASN, tales como balde, hidrolavadora y manguera con gatillo de corte.

**Artículo 37.** Las personas físicas o jurídicas incorporadas por el EASN en el Registro de Limpieza y Desinfección de Tanques de Agua, que en ocasión de realizar esta tarea vuelquen líquido a la vía pública serán pasibles de la sanción que aplicará la Autoridad del Registro. La misma podrá consistir en apercibimiento, multa, suspensión o exclusión del Registro, dependiendo de los antecedentes de la persona, y de la magnitud y características del vuelco.

Asimismo, toda persona física o jurídica que realice la actividad de hidrolavado de frentes deberá gestionar el permiso en el EASN. Deberá realizar la tarea de modo de reducir al mínimo los vuelcos de agua a la vía pública. La falta de permiso o los vuelcos excesivos harán pasibles de cargos resarcitorios a la persona a cargo de la actividad y a los propietarios del inmueble.

**Artículo 38.** El EASN se encuentra plenamente facultado para restringir o cortar el servicio sanitario en el Inmueble del cual provenga la comisión de la infracción en los casos de incumplimiento a lo establecido en los artículos 33°, 34°, 35°, 36° y 37° del presente. Asimismo, cuando se constate la comisión de cualquiera de las infracciones señaladas, el EASN podrá remitir la correspondiente denuncia ante el Tribunal de faltas pertinente, a efectos que determine la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 39.** El usuario es responsable por el correcto funcionamiento de sus instalaciones internas de agua, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de la red pública, ni produzcan daños a terceros o fugas de aguas servidas o pérdidas innecesarias de agua. En caso que el EASN constate que una deficiencia en dicha instalación no pueda ser solucionada por los responsables del inmueble en el momento de la detección y siempre que la magnitud del vuelco y/o derroche así lo amerite, el EASN quedará facultado para restringir o cortar el servicio hasta tanto se regularice la situación.

**Artículo 40.** El Departamento Ejecutivo a través de sus órganos competentes y por el procedimiento que establezca, deberá instrumentar - entre los requisitos a exigir en los planos de obra - la incorporación de aquellos dispositivos que eviten los vuelcos de líquidos de toda índole a la vía pública. Asimismo, deberá inspeccionar el estado de las veredas y en caso de constatar la existencia de vertidos y/o escurreimientos de líquidos en las mismas deberá informar de inmediato al EASN. Lo anteriormente expuesto no será de aplicación a las aguas de lluvias.

**Artículo 41.** A los fines de prevenir situaciones que pudieran producir un desperdicio permanente del recurso y no encontrando el EASN a persona responsable que se avenga a solucionar la pérdida, se autoriza a la restricción o corte del servicio al personal facultado por la normativa vigente.

## **Capítulo II – Programa Uso racional del Agua**

**Artículo 42. Objeto.** El Programa de Uso Racional del Agua tiene por objeto fomentar el uso racional de los recursos hídricos mediante la incorporación de sistemas de ahorro de agua, en toda nueva construcción que se ejecute en el Municipio de San Nicolás de los Arroyos.

**Artículo 43. Ámbito de Aplicación.** Conforme a los alcances que a tal efecto establezca la reglamentación, deberá velarse a través de campañas de concientización para la instalación de dispositivos de ahorro de agua para los siguientes usos:

- a) Viviendas unifamiliares, multifamiliares, edificios en propiedad horizontal y complejos habitacionales.
- b) Hoteles y similares.
- c) Establecimientos educativos.
- d) Establecimientos sanitarios.
- e) Instituciones deportivas y/o recreativas.
- f) Locales comerciales.
- g) Establecimientos Industriales.
- h) Cualquier otro que implique la existencia de instalaciones de consumo de agua.

**Artículo 44. Sujetos Alcanzados.** El presente está dirigido a todas las personas físicas y/o jurídicas que por su condición han de garantizar el efectivo cumplimiento del ahorro de agua y en especial a los siguientes:

- a) Instaladores autorizados de sistemas de suministro de agua.
- b) Constructores, arquitectos, técnicos, ingenieros, etc. y todo profesional de la construcción.
- c) Propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados.
- d) Ciudadanos en general que velarán por el uso racional de los recursos naturales para la mejora y conservación del medio ambiente.

**Artículo 45. Definiciones.** A efectos de este reglamento deberá entenderse por:

- a) Sistemas de ahorro de agua: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen un ahorro eficiente del consumo de agua así como una reutilización de aquella para un fin o uso diferente.
- b) Sistemas de captación de agua de lluvia: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y el almacenamiento del agua procedente de la lluvia.
- c) Sistemas de agua sobrante en las piscinas: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y el almacenamiento del agua procedente de la renovación del agua de las piscinas.
- d) Sistemas de recuperación y aprovechamiento de agua sanitaria: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen el almacenamiento y recuperación del agua procedente de higiene humana para uso determinado.
- e) Aireadores o difusores: Economizadores para grifería y duchas que reducen el caudal de agua.
- f) Sistemas de ahorro en descargas de inodoros: Todos aquellos que permitan reducir el volumen de agua en cada descarga, mediante la posibilidad de detener la descarga o de contar con un doble sistema con distintos volúmenes.

**Artículo 46. Construcciones Alcanzadas.** A partir de la entrada en vigencia del programa, se procurará que las construcciones y usos señalados en el artículo 43 que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, así como las construcciones existentes en las cuales deban realizar modificaciones, ampliaciones y/o reformas que exijan la aprobación de nuevos planos y/o el otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte del EASN, contemplen la inclusión de sistemas de ahorro de agua.

**Artículo 47. Reservas de Agua.** Los inmuebles a construirse deberán contar con las reservas individuales y/o colectivas con un volumen equivalente al de una jornada completa.

**Artículo 48. Sistemas de Ahorro.** Sin carácter limitativo, se indican los siguientes sistemas de ahorro de agua:

- a) Reguladores de presión del agua.
- b) Aireadores para griferías y duchas.
- c) Sistemas temporizadores mecánicos, electrónicos, etc.
- d) Cisternas especiales en inodoros.
- e) Aprovechamiento del agua de lluvia para riego.
- f) Reutilización del agua sobrante de piscinas.

Asimismo, pueden aceptarse otros mecanismos que no estén contemplados en el presente, a consideración del EASN.

**Artículo 49. Reguladores de Presión.** Deberá instalarse un regulador de presión del agua en las construcciones alcanzadas por esta normativa, de forma que se garantice una salida de agua en cualquier punto de la instalación interior del usuario con una presión máxima de entre 2 a 2,5 kg/cm<sup>2</sup> en todos los momentos del año.

**Artículo 50. Economizadores para Griferías y Duchas.** En los puntos de consumo de agua de las nuevas construcciones, deberán colocarse mecanismos adecuados que permitan el máximo de ahorro. Éstos pueden ser:

- a) Aireadores o difusores: son dispositivos que incorporan aire al flujo de agua y así reducen el consumo de este recurso hasta en un cuarenta por ciento (40%) o cincuenta por ciento (50%).
- b) Reductores de caudal o reguladores de flujo: son dispositivos que se pueden agregar a la tuberías de los lavatorios y duchas para impedir que el gasto de agua exceda un consumo fijado (normalmente ocho (8) litros/minuto frente a cinco (5) litros/minuto para una canilla y 10 litros/minuto frente a veinte (20) litros/minuto para una ducha).
- c) Temporizadores mecánicos o electrónicos: son dispositivos que limitan el consumo de agua mediante el cierre automático a un tiempo determinado, en forma mecánica o electrónica. En griferías de instalaciones sanitarias de uso público, deberán disponerse de este tipo de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un (1) litro.

**Artículo 51. Sistemas para Depósitos en Inodoros.** Los depósitos de los inodoros tendrán un volumen máximo de descarga y deberán permitir la posibilidad de interrumpir la descarga o disponer de un doble sistema.

Los depósitos de los inodoros de los servicios públicos deberán contar con un rótulo indicativo que informe a los usuarios del tipo y funcionamiento de mecanismo de ahorro del que disponen, sea que permita interrumpir la descarga o de un sistema de doble descarga.

Los mecanismos de ahorro, a modo ejemplificativo, pueden ser:

- a) Depósitos de Doble Descarga: Disponen de dos pulsadores para accionar la descarga: uno de ellos descarga, aproximadamente entre 3 y 4 litros, y el otro, hace la descarga total, de unos diez (10) litros.
- b) Limitador de Descarga: Se acoplan a la cisterna y obliga a no vaciarla nunca por completo.
- c) Contrapesos: Son mecanismos que se acoplan al depósito. Se cuelgan de la válvula y al soltar el tirador, ésta se cierra antes, por el efecto del peso que se le ha incorporado.
- d) Interrupción de Descarga: Es un sistema de descarga por pulsador en el que la primera pulsación inicia la descarga, interrumpeándose la misma si se vuelve a pulsar el botón, antes de que se haya desalojado el volumen completo.

**Artículo 52.** A los efectos del riego de espacios verdes será prioritario el uso de aguas pluviales, previendo para ello instalarse dispositivos y mecanismos de recupero de agua de lluvia. La canalización de este tipo de aguas deberá realizarse con mecanismos por los cuales su acopio no implique riesgos sanitarios por descomposición del agua.

El sistema de captación de agua de lluvia podrá constar de:

- Una red de canalizaciones exteriores de conducción del agua.
- Un sistema de decantación y filtración de impurezas.
- Un depósito de almacenamiento.

**Artículo 53. Aguas sobrantes de piscinas.** El agua sobrante de piscinas también podrá ser utilizada para riego. El sistema de reutilización de éstas deberá contar con un mecanismo que facilite su canalización y podrá contar con depósitos para su almacenamiento.

**Artículo 54.** Disposiciones comunes a aguas de lluvia y sobrantes de piscinas. En cuanto a los depósitos de almacenamiento, para minimizar los costos y aprovechar de forma eficaz el espacio disponible, se podrá almacenar conjuntamente las aguas procedentes de lluvia y las sobrantes de las piscinas, siempre que se garantice el tratamiento de estas últimas por medio de los filtros correspondientes.

Los depósitos de almacenamiento deberán estar preferentemente bajo tierra y ser construidos de material no poroso que garantice una buena calidad del agua y que facilite su limpieza periódica. Todo depósito deberá contar con los siguientes elementos:

- Una abertura con salida libre a la red de saneamiento, con un diámetro doble que la tubería de entrada.
- Un equipo de bombeo que proporcione la presión y el caudal necesarios para el uso previsto.
- Un recubrimiento de fábrica que garantice la protección mecánica del depósito y su estabilidad.
- Las válvulas de aislamiento necesarias.

- Un sistema de vaciado de fondo que permita la purga periódica de los sedimentos depositados.
- Un acceso para limpieza.
- Sistema de ventilación.

Los depósitos se dispondrán en el número necesario, pero se recomienda que su capacidad individual no sea superior a 15/ 20 m3.

El diseño de las instalaciones debe garantizar que no se puedan confundir con las de agua potable y la imposibilidad de que puedan contaminar el suministro de esta última. En lo que se refiere a la señalización de los puntos de suministro de este agua no potable y a su depósito de almacenamiento, deberá fijarse un cartel o panel indicativo que además del grafismo correspondiente (grifo cruzado por aspa de color rojo) lleve la leyenda que diga "Agua no potable". El rótulo estará en lugares fácilmente visibles en todos los casos. Además, para mayor seguridad el mecanismo de los grifos requerirá para su apertura y utilización disponer de medios o herramientas adecuados.

### **Capítulo III - Control y Mantenimiento**

**Artículo 55. Mantenimiento.** Los propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados por el presente, que cuenten con sistemas de ahorro de agua, estarán obligados a realizar todas las operaciones de conservación, mantenimiento y reparación necesarias para garantizar el perfecto funcionamiento de dichas instalaciones y la obtención de los resultados esperados.

**Artículo 56. Reparación de fugas.** Igualmente, las personas indicadas en el artículo anterior, cualquiera sea el destino del inmueble, estarán obligados a reparar las fugas, pérdidas y/o cualquier desperfecto en sus instalaciones sanitarias internas, con el objetivo de evitar el derroche del recurso.

### **Capítulo IV: Locales para Medición de Caudales**

#### **Artículo 57. Medición de caudales en instalaciones internas.**

Todas las construcciones nuevas y aquellas que sufran remodelación integral y/o ampliación de sus instalaciones sanitarias, compuestas de dos o más unidades, cualquiera sea su destino, con servicio de agua, deberán implementar la independización interna de dicho suministro, con bajadas independientes para cada unidad. Las mismas estarán armadas en salas de medición, en espacio común, de fácil y libre acceso, conforme las instalaciones internas y las aéreas disponibles. Estarán dispuestas de manera que permitan los espacios para la colocación de los caudalímetros internos, cuyas características (tipo, diámetro) las determinará el EASN conforme las necesidades de las unidades a abastecer.

La instalación descripta debe estar relacionada a un tendido eléctrico, con los accesorios, componentes electrónicos y distribución de la cañería, con los diámetros y cantidad necesaria, que permita el cableado para vincular todos los caudalímetros internos, el medidor totalizador con un gabinete eléctrico (ubicado en espacio común de libre y fácil acceso), para la aplicación de la micromedición y telemetría.

Las unidades complementarias, deben contar con bajadas de agua independiente, con los espacios necesarios para la instalación del respectivo caudalímetro, éstas alimentarán únicamente servicios de uso común de todas las unidades funcionales.

No deben considerarse en ellas, la alimentación para los inodoros a válvula, la cual se resolverá con medición independiente para cada unidad.

Respecto al sistema de calefacción central, que cumpla la doble función (calefacción por circuito cerrado y agua caliente sanitaria) para todo el edificio, EASN podrá resolver su medición.

En los casos de construcciones existentes, que sufran remodelación y/o adicionado de nuevas unidades, cualquiera sea su destino, EASN podrá exigir la independización y/o adecuación de sus instalaciones internas para la aplicación de la micromedición y telemetría.

Es responsabilidad del profesional actuante y/o propietario, notificar a EASN el estado de avance de obra, así como solicitar las inspecciones parciales para verificar el estado de las instalaciones sanitarias aplicables al sistema de telemetría y todos los componentes relacionados. EASN aprobará las instalaciones, mediante inspección final.

En los casos donde la parcela posea servicio de cloaca y no pueda acceder al momento al servicio agua o a la factibilidad de obra para la realización del mismo, EASN. podrá exigir la realización de instalaciones de micromedición y telemetría.

Es potestad de EASN exigir tendido simultáneo de la red de telegestión en la totalidad de los ramales de agua a instalar, renovar o recambiar dentro de cada edificación. Dicho cargo se facturará con la aprobación por parte de EASN de las instalaciones de telegestión realizadas. El informe de aprobación detallará las instalaciones realizadas y su correspondencia con la documentación presentada por la gestión del Certificado de Factibilidad de Servicios y la necesidad de presentación de conformes a obra y de actualizar lo facturado.

EASN podrá requerir a los Inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos con servicios a las instalaciones de EASN., la colocación de dispositivos de mediciones de caudales de consumo y/o

de vuelco, totalizadores, con mecanismos mecánicos o electromecánicos y/o de medición por telegestión, a cargo del titular o responsable de la actividad.

**Artículo 58.** El Directorio del EASN tendrá a su cargo la reglamentación del Capítulo IV y establecer los criterios de aplicación del mismo.

**ORDENANZA Nº: 10185**

**PROMULGADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020**

**ARTICULO 1º:** Modifíquese el artículo 3 de la Ordenanza 10.115, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Articulo 3º :** Los fondos percibidos en concepto de precio de venta serán afectados a la cuenta especial denominada “Fondo Municipal de Construcción de Establecimientos de Salud” creada mediante la presente Ordenanza y a la cuenta especial denominada “Obras Públicas de Infraestructuras y Servicios en el Partido de San Nicolás”

**ARTICULO 2º:** Regístrese, publíquese con sus vistos y considerandos. Hecho, archívese.

Dra. Agustina Gruffat  
Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia  
Intendente Municipal

**ORDENANZA Nº: 10186**

**PROMULGADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020**

**ARTICULO 1º:** Concédase a la Dirección de Cultura y Educación -Consejo Escolar San Nicolás- de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de un Jardín de Infantes, el inmueble municipal individualizado como Circunscripción 1, Manzana 67, Parcela 1, con una superficie total de 1700,78 mt<sup>2</sup> conforme plano 98-018-2007.-

**ARTICULO 2º:** Estabécese que la aprobación de planos, ejecución y control de obra, adquisición de los materiales y todo otro permiso como infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento del Jardín de Infantes, estará a cargo del la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 3º:** Los concesionarios deberán efectuar el mantenimiento del predio y todo acto que signifique dotar al mismo de óptimas condiciones de habitabilidad e higiene.-

**ARTICULO 4º:** Autorízase al concesionario a solicitar los servicios públicos necesarios, quedando a su exclusivo cargo los gastos que demanden su instalación y consumo.-

**ARTICULO 5º:** En caso de que la Municipalidad haga uso del derecho de rescisión o los cesionarios deban reintegrar el inmueble, lo harán libre de ocupantes y efectos y con las mejoras introducidas que pasarán a propiedad de la Municipalidad.-

**ARTICULO 6º:** Si las obras no tuvieran principio de ejecución en el término de tres años a partir de la promulgación de ésta, la Municipalidad procederá a revocar la cesión efectuada.-

**ARTICULO 7º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat  
Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia  
Intendente Municipal

**ORDENANZA Nº: 10187**

**PROMULGADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020**

**ARTICULO 1º:** Acéptese la donación efectuada por TERNIUM ARGENTINA a favor de la MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS, para la realización del Concierto Bajo las Estrellas, por la suma de \$ 348.050,00 (pesos trescientos cuarenta y ocho mil cincuenta) que se encuentra depositado en la tesorería Municipal.-

**ARTICULO 2º:** La donación que se acepta deberá ser incluida en el presupuesto 2020 en el cálculo de Recursos Partida 17.1.03.10 donaciones afectadas a Cultura, en la Jurisdicción 1110103000, Secretaría de Gobierno y Modernización. Categoría Programática 18.00.00, Subsecretaría de Cultura.-

**ARTICULO 3º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-



Dra. Agustina Gruffat  
Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino

Cdor. Manuel Passaglia  
Intendente Municipal

## ORDENANZA Nº: 10188

PROMULGADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

**ARTICULO 1º:** Acéptese la donación efectuada por TERNIUM ARGENTINA en favor de la MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS, con el objeto de afrontar los gastos referentes a la puesta en marcha del PROYECTO FOTOTECA, por la suma de \$ 208.362 (Pesos Doscientos ocho mil trescientos sesenta y dos) que se encuentra depositada en la Tesorería Municipal.-

**ARTICULO 2º:** La donación que se acepta deberá ser incluida en el presupuesto 2020 en el cálculo de Recursos Partida 17.1.03.10 Donaciones Afectadas Cultura, en la Jurisdicción 1110103000, Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino, Categoría Programática 18.00.00, Subsecretaría de Políticas Culturales y Gestión.-

**ARTICULO 3º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat  
Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino

Cdor. Manuel Passaglia  
Intendente Municipal



## ORDENANZA Nº: 10189

PROMULGADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

**ARTICULO 1º:** Ratífíquese el Convenio de Concesión de Uso celebrado entre la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, representada por el Sr. Intendente Municipal Cdor. Manuel Passaglia, por una parte, y por la otra, Gendarmería Nacional Argentina, representada en este acto por el Director Nacional, Comandante General Andrés Severino, sujeto a las cláusulas y condiciones que se adjuntan formando parte integral de la presente ordenanza.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat  
Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino

Cdor. Manuel Passaglia  
Intendente Municipal



## CONVENIO DE CONCESION DE USO ENTRE GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, con domicilio en Avenida Antártida Argentina Nro 1480, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Director Nacional, Comandante General Andrés SEVERINO, en adelante “**GENDARMERÍA**”, por una parte y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS**, con domicilio en calle Rivadavia Nro 51 de la mencionada Ciudad, representada en este acto por el Intendente Municipal, Contador Manuel PASSAGLIA, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, denominadas conjuntamente como “**LAS PARTES**”, celebran el presente Convenio conforme las siguientes Cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA:

“**LA MUNICIPALIDAD**” en su calidad de depositario Decreto 2199/77 del Aeródromo Público Provincial, otorga en este acto, un permiso precario de uso a favor de “**GENDARMERÍA**” conforme el Artículo 28 y ccss. del Decreto Ley 9533/80, que se establecerán en el presente y ésta acepta recibir en las condiciones que se entrega, expresando su conformidad por su estado y características que presentan los siguientes inmuebles ubicados en el Partido de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires e identificados como: a) instalaciones correspondientes al Aeródromo local sito en calle Estanislao del Campo Nro 1650 que constan de CINCO (5) habitaciones, baños y depósito del edificio contiguo al hangar cerrado y b) UN (1) hangar cerrado que “**GENDARMERÍA**” destinará para oficinas administrativas, radio estación, guarda de vehículos terrestres y superficies para ampliación de edificios y plaza de armas.

### CLÁUSULA SEGUNDA:

- a) El plazo de la tenencia precaria se estipula en CINCO (5) años a partir del 01 de enero del 2019, de modo que vencerá indefectiblemente el día 01 de enero de 2024, conforme lo establece el Artículo 28 Inciso b del Decreto Ley 9533/80.
- b) Prórroga automática: “**LAS PARTES**” convienen la prórroga automática del presente Convenio por el plazo de CINCO (5) años, salvo voluntad en contrario notificada

fehacientemente a la otra Parte, con una antelación de TREINTA (30) días a su vencimiento.

- c) El canon: se otorga el permiso a título gratuito dado que se realiza en el marco de la política de prevención y seguridad vial implementada por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, conforme lo establecido en la Normativa vigente y a lo estipulado en el Artículo 30 del Decreto Ley 9533/80.

#### **CLÁUSULA TERCERA:**

**“LA MUNICIPALIDAD”** le entrega el inmueble a “**GENDARMERÍA**”, quien deberá proceder a su reintegro desocupado en el mismo estado de mantenimiento en que se le entregó, una vez finalizado el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA:**

**“LA MUNICIPALIDAD”** autoriza a “**GENDARMERÍA**” a introducir mejoras, modificaciones y efectuar obras de cualquier naturaleza necesarias para el cumplimiento de sus funciones, sin interferir específicamente en la operatoria y destino del Aeródromo. En especial se autoriza a realizar el alambrado perimetral olímpico, el edificio de la radio estación, el edificio de Criminalística y Estudios Forenses, el pabellón Jefatura y la plaza de armas con mástil para bandera.

#### **CLÁUSULA QUINTA:INTRANSFERIBILIDAD.**

El presente Convenio es absolutamente intransferible y su trasgresión se considerará especial causal de rescisión. Asimismo le queda prohibido a “**GENDARMERÍA**” subarrendarlo o ceder total o parcialmente, ni dar el inmueble en préstamo aunque sea gratuito, ni permitir su ocupación por terceros en ningún carácter bajo pena de rescisión.

#### **CLAÚSULA SEXTA: RESTRICCIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO.**

Dada la naturaleza del predio (Aeródromo Público Provincial), a partir de la firma del presente Convenio, “**GENDARMERÍA**” asume las siguientes obligaciones y se establecen las siguientes regulaciones para el uso del mismo: a) respetar la prohibición de acceso y circulación por el “área de movimiento” del Aeródromo local, definida por la legislación vigente como “el área que se usa para el despegue, aterrizaje y rodaje de las aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas”, b) realizar todas las actividades cuidando el medio ambiente y evitando causar un impacto ambiental negativo, tales como el lavado de vehículos, c) realizar la circulación de vehículos terrestres por el interior del aeródromo, exclusivamente por las calles internas trazadas y señalizadas como tales, tanto de los vehículos propios como los de terceros que ingresen al predio por actividades relacionadas con ellos, d) acceder al hangar y oficinas asignadas solo por el acceso terrestre, e) solicitar autorización previa a la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial, para la instalación de cualquier antena, para lo cual deberá facilitar toda la información técnica que resulte necesaria para la valoración de la solicitud, f) realizar un debido tratamiento de los residuos que generen, quedando prohibida la quema a cielo abierto de todo tipo de residuos, ni el acopio en sector alguno del Aeródromo, g) no destinar el bien a otro uso y goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos, h) mantener el predio e instalaciones en perfectas condiciones de uso y goce y efectuar con periodicidad los trabajos de mantenimiento que correspondan, i) facilitar el acceso de inspectores autorizados a las instalaciones para verificar todo lo relativo al cumplimiento del presente Convenio, k) brindar la seguridad de la totalidad del predio que “**LA MUNICIPALIDAD**” le cede.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

Cualquiera de “**LAS PARTES**” en el supuesto de inobservancia por parte de la otra, de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, podrá rescindirlo siempre y cuando hubiere cursado en forma previa, notificación fehaciente intimado a la otra Parte a cesar en el incumplimiento bajo apercibimiento de que transcurridos los CIENTO VEINTE (120) días corridos de recibida dicha notificación y sin que se hubiere iniciado acción correctiva alguna, se tendrá por rescindido lo convenido.

#### **CLÁUSULA OCTAVA:**

A partir de la firma del presente Convenio, “**GENDARMERÍA**” se responsabiliza legal y judicialmente por los daños y perjuicios o accidentes de personas o bienes propios o de terceros, que se podrían originar en el ámbito del predio entregado y circunscripto para tareas de la Fuerza, como consecuencia de su normal utilización.

“**GENDARMERÍA**” mantendrá indemne en todo momento a “**LA MUNICIPALIDAD**”, ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial derivado de las obligaciones asumidas en este Convenio, incluyendo los costos, gastos y costas, junto con los honorarios de los abogados que tengan a su cargo la defensa de “**LA MUNICIPALIDAD**”.

#### **CLÁUSULA NOVENA:**

En el caso en que **“GENDARMERÍA”** por razones operativas ya no preste servicios en el área referida, podrá resolver el Convenio previa notificación a **“LA MUNICIPALIDAD”** en el domicilio constituido, con TREINTA (30) días de anticipación a la entrega de los bienes.

## **CLÁUSULA DÉCIMA:**

El presente Convenio se celebra ad referéndum de su aprobación por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante del Partido de San Nicolás.

## **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:**

**“LAS PARTES”** constituyen sus domicilios legales como se establece en el epígrafe del presente, lugar donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones que se cursaren, y se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal de San Nicolás de Los Arroyos, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días del mes de **del año 2020**

ORDENANZA N°: 10190

PROMULGADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

**ARTICULO 1º:** Condónase a la Asociación de Vendedores Ambulantes Nicoleños (AVAN), la deuda en concepto de Derecho por Venta Ambulante correspondiente a los períodos 01 a 12 del 2020, conforme lo establecido en los arts. 220º y siguientes de la Ord. Fiscal, y art. 31º inc. 1 de la Ord. Tarifaria, según detalle de deuda que se acompaña como planilla anexa y que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-



**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino**

Cdor. Manuel Passaglia  
Intendente Municipal

PLANILLA ANEXA DE CONTRIBUYENTES - DERECHO DE VENTA AMBULANTE ( AVAN) - PERIODO 01 al 12/ 2020								
SANTEROS								
	Orden	DNI/ CUIT	Apellido y Nombre	Periodos adeudados	Capital	Fondos	Intereses	Total
1	122	13892164	Aguiar, Noemí	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
2	159	4177738	Aguirre, Basilia	2020/02,03,04,05,06,07,08 09,10,11,12	5,588.00	2,095.50	1,536.70	9,220.20
3	136	12822141	Alderete, José A	2020/02,03,04,05,06,07,08 09,10,11,12	5,588.00	2,095.50	1,536.70	9,220.20
4	30	13100420	Altamirano, María Concepción	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
5	49	4692595	Andino, Omar Ismael	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
6	32	34300457	Arias, Guillermo	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
7	55	27617610	Avellaneda, Andrea Mariana	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
8	36	29559404	Babudro, Erika	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
9	138	34300564	Benedetti, Diego Martín G	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
10	63	35701931	Burgueño, Patricia	2020/03,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,257.30	8,242.30
11	207	13587034	Caro, Hila Apolonia	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
12	18	92909442	Cebrian Rincón, Hilda	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04

13	24	16443775	Citriano, Blanca Esther	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
14	71	17007913	Citriano, Graciela	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
15	48	20642812	Citriano, Patricia	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
16	3	12073795	Conte, Genaro Alberto	2020/02,03,04,05,06,07,08 09,10,11,12	5,588.00	2,095.50	1,536.70	9,220.20
17	73	20803395	Corba, Marcela	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
18	204	28673719	Cuello, Carlos Ernesto	2020/01,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,313.18	8,298.18
19	38	28929067	Del Frade, Eliana	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
20	13	27092870	Del Frade, Natalia	2020/03,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,257.30	8,242.30
21	142	24400709	Del Frade, Vanina	2020/03,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,257.30	8,242.30
22	208	25715653	Duran, Adriana Victoria	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
23	69	24210245	Durand, Mauricio	2020/01,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,313.18	8,298.18
24	29	35404439	Escalante, Luis Alfredo	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
25	133	24210200	Espinosa, Alejandro	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
26	83	22435551	Espinosa, Daniel	2020/02,03,04,05,06,07,08, 09,10,11,12	5,588.00	2,095.50	1,536.70	9,220.20
27	76	12029429	Esteketee, Elsa	2020/02,03,04,05,06,07,08, 09,10,11,12	5,588.00	2,095.50	1,536.70	9,220.20
28	201	2722435834	Esquivel Mirta Alejandra	2020/03,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,257.30	8,242.30
29	108	20642063	Farias, Sandra Griselda	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
30	94	20642410	Gómez, Ceferino	2020/03,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,257.30	8,242.30
31	93	17139382	Gómez, Claudio	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
32	68	33499373	Gómez, Eliana N	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
33	66	36261548	Gómez, Gisel Daiana	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
34	5	2017399887	Gómez, Hugo Ricardo	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
35	205	2340985483	Gómez, Ivana	2020/03,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,257.30	8,242.30
36	62	5095905	Gómez, Placido	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
37	44	23262651	Gómez, Estela Maris	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
38	141	23476951	Gómez, Viviana	2020/01,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,313.18	8,298.18
39	82	34752695	Gómez, Jesica del Rosario	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
40	106	16397252	González, Griselda	2020/03,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,257.30	8,242.30
41	64	1970233	Guzmán, Irma	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
42	45	4987721	Guzmán, Noemí	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34

43	50	7963516	Inocenti, Orlando	2020/02,03,04,05,06,07,08, 09,10,11,12	5,588.00	2,095.00	1,536.70	9,220.20
44	25	10959290	Jaime, Alcira Isabel	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
45	124	25715338	Leguizamon, Elsa Mariela	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
46	9	24210419	Leguizamon, Laura P	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
47	33	21595921	Lencina, Mabel Angelina	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
48	20	22194263	López, Elizabeth Andrea	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
49	22	10172931	Luna, Esilda	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
50	35	38849804	Mamani Mullisaca, Yesica	2020/03,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,257.30	8,242.30
51	34	13037031	Méndez, Susana Beatriz	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
52	54	20017523	Minetti, Silvana	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
53	23	22753767	Morales, Zulema	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
54	58	94581480	Mullisaca, Sinforosa	2020/03,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,257.30	8,242.30
55	120	11646005	Ocampo, Cristina	2020/03,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,257.30	8,242.30
56	144	16595387	Olivero, Patricia Mercedes	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
57	19	22435708	Paniagua, Laura Beatriz	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
58	56	28770392	Parodi, María Victoria	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
59	116	20459737	Pasciullo, Silvia	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
60	15	27121118	Penau, Fabiana Noemí	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
61	131	22435915	Ponce, Adelma del Carmen	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
62	206	36261444	Ponce, Lisandro Daniel	2020/01,03,04,05,06,07,08, 09,10,11,12	5,588.00	2,095.50	1,564.64	9,248.14
63	143	25016896	Ponce, Walter Orlando	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
64	10	17308178	Quiñones, Lidia	2020/02,03,04,05,06,07,08, 09,10,11,12	5,588.00	2,095.50	1,536.70	9,220.20
65	47	28978430	Ramos, María Victoria	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
66	80	30293644	Ramos, Lorena	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
67	75	4843261	Romero, Martina	2020/02,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,285.24	8,270.24
68	139	26761247	Salas, Gladys	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
69	39	20000645	Sartori, Mirta	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
70	1	14405434	Sazo, Estela Viviana	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
71	7	11692925	Scarinzi, Horacio Roberto	2020/02,03,04,05,06,07,08, 09,10,11,12	5,588.00	2,095.50	1,536.70	9,220.20
72	61	17891738	Solls, Isabel	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34

73	40	26459400	Suarez, Hugo	2020/02,03,04,05,06,07,08, 09,10,11,12	5,588.00	2,095.50	1,536.70	9,220.20
74	46	4542241	Taborda, María	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
75	146	8103278	Vallejos, Pablo	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
76	52	10856112	Vega, Luisa	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
77	12	14373073	Velo, Osvaldo	2020/03,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,257.30	8,242.30
78	59	24714837	Villareal, Lidia Roxana	2020/03,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,257.30	8,242.30

#### FLORES

Orden	DNI/CIUT	Apellido y Nombre	Periodos adeudados	Capital	Fondos	Intereses	Total
1	170	92607755 Huari, Rosa	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	3,285.00	1,231.92	722.72	5,239.64
2	127	26512377 Malaplat, Gabriela Elizabeth	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	4,380.00	1,642.56	1,324.98	7,347.54
3	65	92907731 Pahuasi, Maritza	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	4,380.00	1,642.56	1,324.98	7,347.54
4	74	14373388 Poclave, Francisca	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	3,285.00	1,231.92	722.72	5,239.64
5	198	92099351 Ramos, Hugo	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	3,285.00	1,231.92	722.72	5,239.64
6	179	3273043 Siles, Indalecia	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	3,285.00	1,231.92	722.72	5,239.64
7	28	16269946 Valdez, Isabel	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	3,285.00	1,231.92	722.72	5,239.64
8	181	27120357840 Valdez, Carmen	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	3,285.00	1,231.92	722.72	5,239.64

#### ARTÍCULOS REGIONALES

Orden	DNI/CIUT	Apellido y Nombre	Periodos adeudados	Capital	Fondos	Intereses	Total
1	65	23476549 Basualdo, José Luis	2020/02,03,04,05,06,07,08, 09,10,11,12	5,588.00	2,095.50	1,536.70	9,220.20
2	137	17007824 Gutiérrez, Daniel	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
3	130	16269513 Vega, Ramón	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34

#### BIJOUTERIE

Orden	DNI/ CIUT	Apellido y Nombre	Periodos adeudados	Capital	Fondos	Intereses	Total
1	177	14115831 Barrionuevo, María Cristina	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
2	51	23552134 Faray, Gabriela Susana	2020/01,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,313.18	8,298.18
3	100	6020407 Romero, Alfonsa	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
4	185	6554044 Wilchen, María Julia	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04

#### ARTÍCULOS RECORDATORIOS

Orden	DNI/CIUT	Apellido y Nombre	Periodos adeudados	Capital	Fondos	Intereses	Total
1	209	38398506 Alfonso, Joana Mariela	2020/01,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,313.18	8,298.18
2	157	31909244 Arce, Celia del Rosario	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
3	117	33851704 Chaparro, Gustavo David	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
4	162	7371932 Faray, Argentino Miguel	2020/01,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,313.18	8,298.18

5	118	24007833	García, Carmen Cristina	2020/02,03,04,05,06,07,08, 09,10,11,12	5,588.00	2,095.50	1,536.70	9,220.20
6	161	25832690	Gramajo, Telma Natalia	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
8	164	21833962	Martínez, Roberto Carlos	2020/03,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,257.30	8,242.30
9	166	23746197	Muñoz, María Rosa	2020/01,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,313.18	8,298.18
10	168	30066438	Ortiz, Sandra	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
11	165	25262289	Michel, Cristian Gabriel	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
12	202	2710177452	Romero, Alejandra	2020/01,02,03,04,05,06,07, 08,09,10,11,12	6,096.00	2,286.00	1,844.04	10,226.04
13	163	20681215	RÍOS, Lucia Noemí	2020/01,03,04,05,06,07,08, 09,10,11,12	5,588.00	2,095.00	1,564.64	9,248.14
14	140	7535600	Romero, Marcelino	2020/03,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,257.30	8,242.30
15	98	36603921	Vega García, Esteban	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
16	21	37824813	Vega García, Leonela	2020/04,05,06,07,08,09,10, 11,12	4,572.00	1,714.50	1,005.84	7,292.34
<b>JUGUETES</b>								
Orden	DNI / CUIT	Apellido y Nombre	Periodos adeudados	Capital	Fondos	Intereses	Total	
1	111	5414465	Pellegrini, América Asunción	2020/03,04,05,06,07,08,09, 10,11,12	5,080.00	1,905.00	1,257.30	8,242.30
<b>TOTAL</b>				<b>557,806.00</b>	<b>209,176.64</b>	<b>145,205.38</b>	<b>912,189.10</b>	

ORDENANZA N°: 10191

PROMULGADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

**ARTICULO 1º:** Acéptese la donación efectuada por la FUNDACIÓN HNOS., AGUSTÍN Y ENRIQUE ROCCA, en favor de la MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS, por la suma de \$ 418.978,88 (pesos cuatrocientos dieciocho mil novecientos setenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos), que se encuentra depositado en la Tesorería Municipal, destinado a la adquisición de un transductor para el ecógrafo con el cual se podrán realizar ecografías transvaginales.-

**ARTICULO 2º:** La donación que se acepta deberá ser incluida en el presupuesto 2020 en el cálculo de Recursos Partida 17.1.03.02 donaciones afectadasá Atención Primaria, en la Jurisdicción 1110104000, Secretaría de Salud. Categoría Programática 23.00.00.-

**ARTICULO 3º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat

Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia

Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10192

PROMULGADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

**ARTICULO 1º:** Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción 1, Sección B, Manzana 157, Parcela 29.- Contribuyente N° 8000079279, empadronado a nombre de POGGIO WALDELMAR GUILLERMO de acuerdo al siguiente detalle:

- **Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:** Año: 2018 períodos 08, 09, 10, 11 y 12; año 2019 períodos 2, 3 y 4.

- **Tasa de Desarrollo Urbano:** Año 2020 período 11 y 12.

- **Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales:** Año 2018 períodos 08, 09, 11 y 12; Año 2019 períodos 2, 3 y 4; Año 2020 períodos 11 y 12.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino**



**Cdor. Manuel Passaglia**  
**Intendente Municipal**

.....